



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

MODALIDAD PRESENCIAL

INFORME FINAL DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN COMUNICACIÓN SOCIAL

TEMA:

**ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN Y LOS
PROGRAMAS EMITIDOS EN EL CANAL DE TELEVISIÓN MANÁ TV,
2019.**

AUTOR:

RIPALDA GARZÓN YASMANI JAVIER

TUTOR:

Lcda. PATRICIA YAJAIRA JADAN SOLÍS, MSc

QUEVEDO – LOS RÍOS - ECUADOR

2020



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

MODALIDAD PRESENCIAL

RESUMEN

Todo lo que se difunda sobre un individuo en plenos derechos a través de un medio de comunicación tiene que ser verificado, oportuno y contextualizado con el objetivo de evitar responsabilidades subsiguientes como calumnias o injurias o faltas a la honra, pero los medios de comunicación son sujetos a cometer errores, los más frecuentes son emitir información que no siempre son reales o se ha distorsionado. La realización de este proyecto tuvo como objetivo primordial Determinar la influencia del Artículo 23 de La Ley Orgánica de Comunicación en los programas emitidos en el canal de Televisión Maná Tv, 2019. Se determinó que los habitantes del cantón La Maná en su mayoría tienen conocimiento sobre el derecho a rectificación, sin embargo, desconocen de las leyes que regulan este derecho, generando que la mayoría desconozca el Artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación. Así mismo la totalidad de los encuestados está de acuerdo en que el canal debe asumir sanciones administrativas si se llegara a emitir información errónea que no fue verificada. Se pudo determinar que en el canal Mana Tv 45 se ha emitido el derecho a rectificación mediante la aplicación del artículo 23 de la ley Orgánica de comunicación, el mismo solicitado por ciudadanos con afinidades o pertenecientes a partidos políticos, las rectificaciones fueron aprobadas y divulgadas en el mismo espacio y horario en que fueron emitidos. Se planteó Crear guía comunicacional para verificación de información para el Canal Maná TV en el que se especifiquen estrategias que ayuden a cumplir con los derechos a la comunicación e información prescritos en la Ley Orgánica de Comunicación.

Palabras claves: Derecho a la rectificación, Ley Orgánica de Comunicación, medios de comunicación, derecho a la información, periodista, información veraz.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN
CARRERA COMUNICACIÓN SOCIAL
MODALIDAD PRESENCIAL



SUMMARY

Everything that is disseminated to an individual in full rights through a means of communication has to be verified, timely and contextualized in order to avoid subsequent responsibilities such as slander or insult or misdemeanour communication are subject to mistakes, the most common are to issue information that is not always real or has been distorted. The main objective of this project was to determine the influence of Article 23 of the Organic Law on Communication on the programs broadcast on the Maná Tv television channel, 2019. It was determined that the inhabitants of the canton La Maná mostly have knowledge of the right to rectification, however, they are unaware of the laws governing this right, resulting in most unaware of Article 23 of the Organic Communication Law. Likewise, all respondents agree that the channel should take administrative sanctions if erroneous information that was not verified is issued. It was possible to determine that on the Mana Tv 45 channel the right to rectification has been issued by applying article 23 of the Organic Communication Law, the same requested by citizens with affinities or belonging to political parties, the corrections were approved and disclosed in the same space and time they were issued. It was proposed to create communication guide for verification of information for the Maná TV Channel in which strategies are specified to help comply with the rights to communication and information prescribed in the Organic Communication Law.

Keywords: Right to rectification, Organic Law of Communication, media, right to information, journalist, truthful information.

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG.
PORTADA.....	i
RESUMEN.....	ii
SUMMARY.....	iii
ÍNDICE.....	iv
ÍNDICE DE CUADROS.....	vii
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	viii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO 1. EL PROBLEMA.....	3
1.1 IDEA O TEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.2 MARCO CONTEXTUAL.....	3
1.2.1 Contexto Internacional.....	3
1.2.2 Contexto Nacional.....	5
1.2.3 Contexto Local.....	9
1.2.4 Contexto Institucional.....	10
1.3 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	11
1.4 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	12
1.4.1 Problema general.....	13
1.4.2 Subproblemas o derivados.....	13
1.5 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
1.6 JUSTIFICACIÓN.....	15
1.7 OBJETIVOS.....	16
1.7.1 OBJETIVO GENERAL.....	16
1.7.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	17
CAPITULO II. MARCO TEÓRICO O REFERENCIAL.....	18
2.1 MARCO TEÓRICO.....	18
2.1.1 Marco conceptual.....	18
2.1.1.1 Derecho a réplica definición y naturaleza.....	18
Orígenes y desarrollo del derecho a réplica.....	20
El derecho a la rectificación, réplica o respuesta en leyes internacionales.....	22
2.1.1.2 Ley Orgánica de Comunicación.....	23

Derecho a réplica en Ecuador, Artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación .	24
Requisitos convencionales, constitucionales, legales y reglamentarios para ejercitar el Derecho de Réplica en el Ecuador.	26
2.1.1.3 Programas Televisivos.....	27
Contenidos de programa televisivos	28
Géneros Televisivos	28
2.1.2 MARCO REFERENCIAL SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE INV	29
2.1.2.1 Antecedentes investigativos.	29
2.1.2.2 Categoría de análisis.....	31
2.1.3 Postura Teórica.....	32
2.2 HIPÓTESIS.	34
2.2.1 Hipótesis General.	34
2.2.2 Subhipótesis o derivadas.	34
2.2.3 Variables.	35
CAPITULO III. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	36
3.1 RESULTADOS OBTENIDOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	36
3.1.1 Pruebas estadísticas aplicadas	36
3.1.2 Análisis e interpretación de datos	38
3.1.2.1 Encuesta realizada a los habitantes del cantón La Maná.....	38
3.1.2.2 Encuesta al personal del canal de televisión Mana TV.	46
3.2 CONCLUSIONES GENERALES Y ESPECIFICAS	50
3.2.1 Especificas.....	50
3.2.2 General	51
3.3 RECOMENDACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS	51
3.3.1 Especificas.....	51
3.3.2 General.	52
CAPITULO IV PROPUESTA DE APLICACIÓN	53
4.1 Propuesta de aplicación de resultados	53
4.1.1 Alternativa obtenida	53
4.1.2 Alcance de la alternativa	53
4.1.3 Aspectos básicos de la alternativa.....	54
4.1.3.1 Antecedentes.....	54
4.1.3.2 Justificación.....	55
4.2 Objetivos.....	56

4.2.1	General	56
4.2.2	Específicos	56
4.3	Estructura general de la propuesta.....	57
4.3.1	Título.....	57
4.3.2	Componentes.....	57
4.4	Resultados esperados de la alternativa	81
V.	BIBLIOGRAFÍA	82
VI.	ANEXOS	86
6.1	MATRIZ DE INTERRELACIÓN Problema – Objetivo – Hipótesis.....	87
6.2	Formato de encuesta a habitantes del cantón La Maná	88
6.3	Entrevista a representantes del Canal de Televisión Mana Tv.....	90
6.4	Informe de revisión de Proyecto.....	91
6.5	Metodología de investigación.....	93
6.6	Modalidad de investigación.....	93
6.7	Tipo de investigación	93
6.7.1	Investigación de campo.....	93
6.7.2	Bibliográfica y documental	94
6.7.3	Investigación Descriptiva.....	94
6.8	Métodos, técnicas e instrumentos.....	94
6.8.1	Métodos.....	94
6.8.2	Técnicas.....	95
6.8.3	Instrumentos.....	95
6.9	Presupuesto.....	96
6.10	Cronograma del proyecto	97

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO	PÁG.
Cuadro 3. Sintonía del medio.....	38
Cuadro 4. Calidad del contenido emitido por el Canal de Televisión Mana TV.	39
Cuadro 5. Información divulgada que refleja verdad de los hechos.	40
Cuadro 6. Conocimiento del derecho a rectificación.	41
Cuadro 7. Conocimiento sobre Artículo 23 de la LOC, por parte de los usuarios.....	42
Cuadro 8. Presentación de reclamos a organismos que regulan los medios.	43
Cuadro 9. Opinión sobre sanciones administrativas al medio.	44
Cuadro 10. Medio para difundir los derechos a la comunicación e información.	45
Cuadro 11. Opinión sobre la aplicación de la ley de comunicación	46
Cuadro 12. Conocimiento del Artículo 23 de la LOC, por parte del personal televisivo. ..	47
Cuadro 13. Artículo 23 de la ley Orgánica de comunicación aplicado al Canal Mana TV 45.....	48
Cuadro 14. Ciudadanos o instituciones que frecuentemente ejercen el derecho a rectificación.....	49

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRAFICO	PÁG.
Gráfico 1. Sintonía del medio.	38
Gráfico 2. Calidad del contenido emitido por el Canal de Televisión Mana TV.....	39
Gráfico 3. Información divulgada que refleja verdad de los hechos.....	40
Gráfico 4. Conocimiento del derecho a rectificación.....	41
Gráfico 5. Conocimiento sobre Artículo 23 de la LOC, por parte de los usuarios.	42
Gráfico 6. Presentación de reclamos a organismos que regulan los medios.....	43
Gráfico 7. Opinión sobre sanciones administrativas al medio.	44
Gráfico 8. Medio para difundir los derechos a la comunicación e información.	45
Gráfico 9. Opinión sobre la aplicación de la ley de comunicación.....	46
Gráfico 10. Conocimiento del Artículo 23 de la LOC, por parte del personal televisivo...47	
Gráfico 11. Artículo 23 de la ley Orgánica de comunicación aplicado al Canal Mana TV 45.....	48
Gráfico 12. Ciudadanos o instituciones que frecuentemente ejercen el derecho a rectificación.....	49
Gráfico 13. Portada de la Guía comunicacional para verificación y contraste de información para el canal de Maná TV 45.....	58

INTRODUCCIÓN

Frente a la difusión de información falsa, incorrecta, inexacta o incompleta, ya sea accidentalmente, descuido o mal uso, a través de medios de comunicación y que afecte a nuestros derechos: ¿qué deberíamos hacer? En Francia, a mediados del siglo XIX, surgió la idea de un privilegio de rectificación y/o de respuesta. El primero en 1819 construido por la legislatura para proteger a sus funcionarios de los asaltos de prensa reservando un espacio en los periódicos para expresar sus perspectivas. El segundo en 1822, por la Ley sobre la Represión de Delitos de Prensa, que resolvió dar el privilegio de la respuesta de las personas civiles en el caso de que argumentaran ser víctimas de difamación o en consecuencia de las publicaciones de prensa se vieran afectados su honra o reputación.

Francia fue seguida por varias naciones en la regulación de los derechos de rectificación y respuesta; no obstante, varias concepciones del modelo francés han aumentado o surgido con el paso de los años, por ejemplo, como el derecho de réplica. Hasta la actualidad, la sociedad ha avanzado, las luchas sociales han mejorado y algunos segmentos se han visibilizado; esto ha llevado a la elaboración de algunos instrumentos específicos de DDHH(Derechos Humanos), que un número tan significativo de estos derechos se han integrado en las Constituciones de algunas naciones de todo el mundo.

En Ecuador la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) y sus directrices perciben entre sus disposiciones el privilegio de responder o rectificar en el artículo 23, que por su condición es un derecho ineludible de cualquier individuo que se vea influenciado por su dignidad, honor o reputación, por la información en los medios de comunicación que considera agraviantes en contra de los ciudadanos. La Constitución de Montecristi lo estableció en el Art. 66, numeral 7, de acuerdo con la Convención Americana de Derechos Humanos Art. 14 y redactada por los legisladores en la Ley de Comunicación Orgánica y su reglamento.

Los mencionados derechos de rectificación, respuesta y de réplica son ideas firmemente vinculadas al derecho esencial de la libertad de expresión, es importante definir, determinar y controlar estos derechos, si es que se procura instaurar

apropiadamente un Estado democrático. El desarrollo del presente proyecto, permitirá obtener bases sólidas sobre este derecho inherente en los individuos, que permitan aplicarlos adecuadamente en los programas emitidos en el canal de Televisión Maná TV.

El presente informe del proyecto de investigación presenta la siguiente estructura que ayudara a detallar la línea de investigación a desarrollar en el proyecto:

Capítulo I.-Se describe la idea de la investigación, en el marco contextual, el contexto internacional, nacional, local e institucional, la situación problemática, el planteamiento del problema, problema general, Subproblemas o derivados, delimitación de la investigación, justificación, objetivo general y sus correspondientes específicos.

Capítulo II.- Marco teórico, marco conceptual, marco referencial sobre la problemática de la investigación, antecedentes investigativos, categoría de análisis, Se indagará en las teorías de otros autores, para apoyar el argumento de la investigación, definición de la hipótesis general y subhipótesis, en cuanto también las variables de investigación.

Capítulo III.- Pruebas estadísticas aplicadas, resultados obtenidos de la investigación, encuestas, entrevistas y por ultimo conclusiones específicas y generales seguido de recomendaciones específicas y general.

Capitulo IV.- Se define la propuesta como solución a la problemática de la investigación, alcance de la alternativa, los objetivos, componentes y los resultados esperados de la alternativa.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 IDEA O TEMA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 23 de La Ley Orgánica de Comunicación y los programas emitidos en el canal de Televisión Maná Tv, 2019.

1.2 MARCO CONTEXTUAL

1.2.1 Contexto Internacional

En la Declaración Universal de Derechos Humanos no hay señalamiento expreso del derecho de rectificación, derecho de respuesta o derecho de réplica. No obstante, la facultad a la que nos referimos en nuestro estudio puede desprenderse, aunque en ello no se agota, del texto de los artículos 19: “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión” (ONU Asamblea General, 1948), y 12: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques” (ONU Asamblea General, 1948).

Por otra parte, en el marco del Derecho Internacional encontramos la Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación que fue adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante la resolución A/RES/630 (VII) del 16 de diciembre de 1952 y en vigor a partir del 24 de agosto de 1962. Esta Convención establece “un derecho de rectificación del que pueden valerse los gobiernos extranjeros” para “combatir toda propaganda encaminada a provocar o estimular cualquier amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión que pueda producir tales efectos”. El derecho de rectificación entre los Estados se justifica en la

necesidad de contrarrestar el “peligro que para el mantenimiento de las relaciones amistosas entre los pueblos y para la conservación de la paz entraña la publicación de informaciones inexactas” (ONU Asamblea General, 1952).

A partir del texto de la Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación podemos señalar que existe un derecho de los Estados a que se aclare y/o corrija la información falsa, errónea, inexacta o incompleta difundida a través de un medio de difusión (organización, pública o privada, de prensa, radio, cine, televisión o telefotocopia, regularmente dedicada a la obtención y difusión de material de información) situado en el territorio de otro Estado regulado conforme a las leyes de este último y que afecte a aquél en sus relaciones amistosas con otros pueblos y al mantenimiento de la paz (Martínez, 2011).

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre no contiene de manera expresa el derecho de rectificación o respuesta del que versa la Convención Americana sobre Derechos Humanos. No obstante, la facultad a la que nos referimos en nuestro estudio puede desprenderse, aunque en ello no se agota, de la interpretación de los artículos 4to.: “toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”, y 5to.: “Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos de su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar” (Comision Interamericana de Derechos Humanos, 1948).

Por lo que hace a la Convención Americana de Derechos Humanos, de noviembre de 1969, su artículo 14.1 refiere que estamos ante el derecho de rectificación o respuesta cuando:

“Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la Ley”.

Cabe anotar que, en el marco del Sistema Interamericano de Derecho Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en ejercicio de su facultad consultiva emitió la opinión consultiva OC-7/86, sobre la exigibilidad del derecho de rectificación o respuesta, y en ejercicio de su facultad jurisdiccional en los casos “La última tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile” (sentencia del 5 de febrero de 2001), “Ricardo Canese vs. Paraguay (sentencia del 31 de agosto de 2004), “Kimel vs. Argentina” (sentencia del 2 de mayo de 2008) y “Tristán Donoso vs. Panamá (sentencia del 27 de enero de 2009) se refirió al derecho de rectificación o respuesta de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Del Sistema Interamericano se concluye que la prerrogativa de nuestro estudio es denominada derecho de rectificación o respuesta y que coincide en sus elementos con la Convención Americana. Asimismo, el texto del artículo 14.1 de la Convención Americana al considerar a cualquier medio de difusión como el conducto en la emisión de las informaciones que dan motivo al ejercicio del derecho en cuestión, no da lugar a limitar la rectificación por la difusión únicamente a través de los medios de comunicación convencionales como periódicos impresos, radio y televisión, sino que abre la puerta a otros medios de difusión, como el Internet.

Además, queda en evidencia que el derecho de rectificación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos es un derecho exigible internacionalmente por toda persona sin distinción alguna conforme a la Convención Americana, pues genera para los Estados parte la obligación de respetarlo y garantizar su libre y pleno ejercicio en sus jurisdicciones respectivas.

1.2.2 Contexto Nacional

Desde 2007, la estructura del sector de medios de comunicación en Ecuador ha cambiado sustancialmente. La audiencia ecuatoriana tiene por primera vez la opción de elegir entre el consumo de medios privados, cuya sostenibilidad económica depende del índice de audiencia y de los ingresos publicitarios, y el de medios públicos, que también responden a la demanda de entretenimiento y farándula, pero dedican más espacio en su programación a temas culturales y educativos, en cumplimiento de la

Ley Orgánica de Comunicación (LOC). (Gehrke, Lizarazo, Noboa, Olmos, & Pieper, 2016)

Si bien los 19 medios públicos creados desde 2007 forman parte activa del panorama mediático de Ecuador, la gran mayoría de las empresas informativas ecuatorianas sigue perteneciendo al sector privado (96,63 %). Solamente el 2,18 % de ellas son públicas y el 0,91 % son administradas por el Estado, después de haber pertenecido durante algunos años al sector privado. (Gehrke, Lizarazo, Noboa, Olmos, & Pieper, 2016).

En las elecciones presidenciales y parlamentarias de febrero de 2013, el partido oficialista, Alianza País, obtuvo una amplia mayoría con cien escaños de un total de 137 en la Asamblea Nacional. Esto permitió allanar el camino hacia la Ley Orgánica de Comunicación, que encabezaba la lista de prioridades del presidente Rafael Correa. (Gehrke, Lizarazo, Noboa, Olmos, & Pieper, 2016)

El 14 de junio de 2013 el parlamento ecuatoriano aprobó los 119 artículos de la LOC, la cual dividió a varios sectores del país mientras que los sectores oficiales y afines al gobierno de esa época celebraron la aplicación de esta ley, La entonces oposición en Ecuador, así como las organizaciones no gubernamentales internacionales, sin embargo, reaccionaron con indignación y críticas masivas, considerando el nuevo reglamento una ley mordaza.

La Ley Orgánica de Comunicación tuvo como objeto fundamental permitir el ejercicio de los derechos de libertad de expresión, de comunicación y de acceso a la información, sin ir en contra de los mandatos constitucionales y de los tratados internacionales ratificados; así mismo, hacer efectivo el mandato constitucional de garantizar a los ciudadanos su derecho a recibir información veraz y apropiada; y establece parámetros básicos sobre los cuales los medios de comunicación tanto públicos como privados deben regirse; en esta Ley se dispone la creación de nuevos Organismos que regulen a los actores de la comunicación ecuatoriana, por tal motivo su articulado se basa en obligaciones y responsabilidades que los medios de

comunicación tienen para con la sociedad; al igual que norma el derecho que tienen los ciudadanos frente a la comunicación social (Benavides, 2014).

El 2008 se convirtió en un año donde el Ecuador constitucionalmente dio un cambio al pasar de ser un “Estado de Derecho” a convertirse en un “Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social”, lo que implicó no sólo un cambio retórico, sino una transformación conceptual e ideológica, donde los Derechos alcanzaron un rango constitucional y por ende el Estado garante de la protección y responsable del cumplimiento de éstos (Nieto, 2018).

Según las disposiciones legales y constitucionales que rigen a nuestro país, el Estado Ecuatoriano es el responsable de la realización, cumplimiento y defensor de los derechos de su población, convirtiéndose la Constitución en un instrumento del poder político para la realización de los derechos.

El 28 de septiembre de 2008, mediante referéndum se aprobó la actual Constitución de la República del Ecuador, cuya Transitoria Primera ordena expedir una Ley de Comunicación, y fue hasta septiembre del año 2009 que se presentan tres iniciativas de los entonces legisladores: Rolando Panchana (oficialista), Lourdes Tibán y César Montúfar, ambos de oposición. (Nieto, 2018)

El 23 de diciembre de ese año inicia el primer debate del proyecto de ley, el mismo que se extendió hasta el 5 de enero del 2010; hasta que en julio de ese mismo año se presentó el informe para segundo debate.

En el 2011, el 7 de mayo, el pueblo ecuatoriano a través de una Consulta Popular, aprobó la creación de una Ley de Comunicación que debía incluir temas referentes a la regulación de contenidos difundidos por los medios de comunicación, responsabilidad ulterior, la creación del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación, y la regulación de la relación entre el sistema financiero y medios de comunicación, en noviembre de ese año se inició el segundo debate de la ley.

El 14 de junio de 2013 en un debate de apenas una hora y cinco minutos de duración, la Asamblea Legislativa del Ecuador aprobó el proyecto de Ley de Comunicación, con 108 votos a favor, de 137 asambleístas, entrando en vigencia el 25 de junio de 2013.

La actual normativa vigente permite que los actores sociales tengan más posibilidades de reclamar sus derechos y exigir el cumplimiento de los mismos, pero quien los otorga y los ejecuta en lo fundamental es el Estado Ecuatoriano, y en lo relativo al derecho a la réplica ha sido un alto porcentaje de funcionarios públicos quien han exigido este derecho y cuando se trata de individuos independientes que requieren ejercer este derecho cuando las versiones vertidas han afectado a su honra o se desvirtúan de la realidad por parte de canales públicos o por programas del Estado, resulta que este derecho podría ser vulnerado, ya que en la mayoría de los casos los civiles independientes desconocen de los aspectos de esta reglamentación.

En este sentido (Arrieta, 2015) realizo un investigación en el Diario El comercio respecto a pedidos de rectificación y replica por su publicaciones encontró que “son las instituciones del Estado a través de los ministerios quienes mayormente solicitan el derecho de rectificación por presuntamente una información errónea o inexacta presentada por El Comercio con un total de 17 casos. Por otra parte, las instituciones privadas, los ciudadanos particulares y asambleístas ejercen en menor medida este derecho, con un total de seis, tres y un caso respectivamente. Aquí es necesario resaltar que Diario El Comercio por iniciativa propia procedió a rectificar la información cuando se dio cuenta que hubo imprecisión en la en los datos o nombres que presentó a sus lectores con un total de 12 casos.” (págs. 71-72)

Por otro lado, respecto a cómo se ejerció este derecho de rectificación se puede notar que en primer lugar se encuentran las solicitudes de aclaración a Diario El Comercio por publicaciones periodísticas, el cual procedió a reproducir dichos pedidos a petición de la persona presuntamente afectada sin especificar si existió o no error en la información difundida con un total de 12 casos (Arrieta, 2015).

En tanto, en siete casos el periódico aceptó explícitamente que cometió un error en la difusión de la información y, por ende, pidió disculpas públicas a la institución o

persona afectada y a sus lectores. Por su parte, en seis casos El Comercio no admitió que existió error en la información que publicó y para ello se respaldó en las entrevistas realizadas a las personas mencionadas en la nota periodística. Finalmente, en un caso, el medio de comunicación tuvo que dar paso al derecho de rectificación por disposición de la Superintendencia de la Información y Comunicación luego de un proceso administrativo; y en otro caso por solicitud de la Secretaría Nacional de Comunicación de la Presidencia de la República (Arrieta, 2015).

Por eso la necesidad de revisar la ley y la normativa que dispone el accionar de dicha instancia gubernamental para que todas las personas puedan ejercer su derecho a la réplica aun cuando se trate de canales o medios de comunicación del Estado que podrían estar incumpliendo el derecho constitucional a la réplica.

1.2.3 Contexto Local

Los habitantes del cantón La Maná, son personas que tienen una identidad propia, mantiene una cultura de trabajo en el campo y el comercio, son personas que comparten con la comunidad, muchos de ellos personas humildes de sectores aledañas, todos necesitan comunicarse, expresar sus ideas, ser conocidos y reconocidos por el valor que los identifica como tal.

Según el censo realizado por el INEC en el año 2010, el cantón La Maná tiene una población de 42.216 habitantes, de los cuales, 20.796 son mujeres y 21.420 son hombres.

Sin embargo, el cantón, con una población numerosa y económicamente activa apenas cuenta con escasos generadores de información local, nutriéndose de contenidos de carácter nacional e internacional a través de medios radiales, escritos y Mana TV como único canal local. En esta jurisdicción el acceso al resto de canales de televisión, es pagado (Ulloa, 2015).

Si bien, en el cantón existen 2 medios radiales, escuchados por la población, éstos carecen de estándares de calidad y profesionalismo, sobre todo académico en sus

contenidos y estructura, generando en ocasiones desconfianza en la información (Ulloa, 2015).

En este contexto es que se enfocará la presente investigación en la responsabilidad que tienen los medios de comunicación de difundir información verificada, contrastada, precisa y contextualizada y que ahora se encuentra protegida en la Ley Orgánica de Comunicación; y a la vez el derecho que tienen las personas de recibir información veraz, contratada y sobre todo que sea de interés general para la comunidad.

Este es un tema de vital importancia en la actualidad debido a que si existe una prensa responsable contribuirá al fortalecimiento de la democracia de un país porque existe una sociedad informada; pero una prensa irresponsable en cambio puede afectar a esa misma democracia por la desinformación que difunde a la comunidad y afectaciones a la honra de los ciudadanos.

1.2.4 Contexto Institucional

El canal Mana TV nació el 12 de febrero del 2002 en señal de video cable en el dial 3 luego en el en el 2008 empezó a transmitir por señal abierta a nivel regional esta vez ya en UHF en la frecuencia 45. (Ripalda, 2018)

Continúa sus actividades, ya estructurado como un medio televisivo tuvo su primer problema en cuanto tiene que ver a su programa informativo donde uno de los colaboradores emitió información errónea y teniendo problemas con el alcalde del cantón La Maná. (Ripalda, 2018).

El canal Maná Tv tiene una aceptación de aproximadamente el 60 % de la población local donde cualquier información que emita tiene un gran impacto en los televidentes locales (Ripalda, 2018).

Si el medio de comunicación la Mana Tv no asume la responsabilidad de transmitir información verificada de acuerdo a los estándares de calidad que exige la

comunicación social y a lo que dispone la norma, la ciudadanía recibirá una información errónea sobre temas de interés general y ello dará como resultado que no tenga los elementos necesarios para poder formar su criterio personal sobre un asunto determinado.

1.3 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

El derecho a la información se lo debe entender como el derecho a recibir información veraz por cualquier medio de comunicación. En este sentido, la libertad de expresión entendida como el derecho a expresar y difundir libremente las ideas y opiniones no puede existir como tal si no se da la verdad en la información, si las noticias son falsas o inexactas o subjetivas, en este caso no sería ni siquiera información; sino desinformación o en tal caso información falsa que no es propiamente información (Arrieta, 2015).

Por tanto, el límite a la libertad de expresión es la verdad en la información y ello ha dado origen a la lucha en los dos últimos siglos en los países democráticos por parte de movimientos sociales. En el caso de Ecuador la libertad de expresión y el derecho a la información comienzan a ser tema de debate público y de controversia desde la aprobación de la Ley Orgánica de Comunicación (LOC).

Con ello, se reconoce el derecho que tienen las personas a recibir información clara, precisa y contextualizada por parte de los medios de comunicación y el Estado a través de los organismos de la Superintendencia de la Información y Comunicación (Supercom) y el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (Cordicom) están para tutelar dicho derecho (Arrieta, 2015).

Sin embargo, de que este derecho se encuentra contemplado en la normativa constitucional y pese a que ahora en la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 22 se prescribe que la información debe ser verificada, contrastada, precisa y contextualizada se sigue denunciando a través de la Superintendencia de la Información y Comunicación la vulneración de este derecho por parte de ciertos medios de comunicación, muchas veces el incumplimiento de este artículo causa que

los usuarios apliquen el derecho a réplica según artículo 23 de la ley Orgánica de comunicación ya que según su criterio se han emitido informaciones inexactas o agraviantes que le ocasiona perjuicio.

Aquí entra en juego la responsabilidad social de los medios de comunicación que en este trabajo investigativo se lo enfocará desde el aspecto de la ética informativa, que no es otra cosa que la veracidad de la información que difunden al público.

Así una de las causas en relación a este problema de investigación es cómo se difunde la información por parte del medio de comunicación ya que debido a la inmediatez con que deben presentar la noticia en ciertos casos no verifican antes de publicarla; esto da como consecuencia que el público no obtenga una información objetiva, veraz e imparcial. Por lo tanto, si transmite una información errónea el efecto será mayor si dicha información llega a un amplio sector de la población.

En ciertos casos, especialmente en temas judiciales debido a que el comunicador social no es un experto en la materia puede ocurrir que la información que publique dé como efecto que ocasione daños a terceros debido a una errónea o mal interpretación de la información.

A su vez, si la ciudadanía desconoce cuáles son sus derechos a la información y comunicación que están contemplados en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Comunicación, no podrá exigir a los medios de comunicación que presenten información veraz o en su definición su derecho a réplica si la información es inexacta. Además, tampoco la ciudadanía conocerá qué mecanismos jurídicos establece la norma para poder hacer valer sus derechos ante los medios de comunicación en caso de que éstos se nieguen a cumplir lo que prescribe la ley.

1.4 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El estado como principal eje protector de sus ciudadanos, asume su obligación generando leyes que lo protejan como por ejemplo en el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la

salud o la moral pública. Así nos encontramos con un derecho primordial que permite difundir el pensamiento y la expresión del ciudadano que podría ser limitado legítimamente por la protección de otros derechos, como el derecho a la honra.

Consecuentemente, todo lo que se difunda sobre un individuo en plenos derechos a través de un medio de comunicación tiene que ser verificado, oportuno y contextualizado con el objetivo de evitar responsabilidades subsiguientes como calumnias o injurias o faltas a la honra, pero los medios de comunicación son sujetos a cometer errores, los más frecuentes son emitir información que no siempre son reales o se ha distorsionado.

En consecuencia, es muy común ver en medios de comunicación que con frecuencia las personas estén pidiendo el derecho a la rectificación ya que constantemente se vulnera la honra de las personas, es ahí donde el Artículo 23 de la ley orgánica de comunicación entra en acción.

1.4.1 Problema general

¿Cómo influye el Artículo 23 de La Ley Orgánica de Comunicación en los programas emitidos en el canal de Televisión Maná Tv, 2019?

1.4.2 Subproblemas o derivados.

¿Qué conocimientos tienen los habitantes del Cantón La Maná respecto al Artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación?

¿Cómo afectan el Artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación en Canal de Televisión Mana Tv para contrastar y verificar la información emitida a los programas del medio?

¿Cuáles son las estrategias de comunicación que debe aplicar el canal de Televisión Mana Tv para cumplir oportunamente con el derecho de rectificación y de réplica tal como prescribe la ley?

1.5 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Este proyecto investigativo, se encuentra delimitado de la siguiente manera:

Delimitador espacial: El presente trabajo de investigación se efectuará en el canal Mana TV UHF 45 ubicado en la Av.19 De Marzo 580 y Eugenio Espejo del cantón La Maná, provincia de Cotopaxi.

Área: Comunicación Social.

Campo: Comunicación.

Línea de investigación de la universidad: Educación y desarrollo social.

Línea de investigación de la facultad: Talento humano educación y docencia.

Línea de investigación de la carrera: Periodismo investigativo sustentable aplicado a nuevas tecnologías.

Sub-Línea de investigación: De odontología y Periodismo Responsable.

Delimitador temporal: Esta investigación se efectuará en el año 2019.

Delimitador demográfico: Los beneficiarios directos de la presente investigación serán los usuarios del Canal de Televisión Maná Tv.

1.6 JUSTIFICACIÓN

El derecho de réplica es en esencia un derecho individual, de toda persona que se considere afectada en su dignidad, honor o reputación, por informaciones en medios de comunicación que considere agraviantes. No es ejercitable por instituciones del Estado. La Constitución de Montecristi así lo estableció (art 66:7), acorde con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 14:1). Ese espíritu lo recogieron la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) y su Reglamento.

La importancia de la presente investigación se justifica en el sentido de que la información que reciben los ciudadanos a través de los medios de comunicación no es presentada en ciertos casos de manera veraz y verificada por parte de los comunicadores sociales y editores que laboran en los distintos medios de comunicación como son: prensa, radio, televisión y en la actualidad con el auge de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) a través de la Internet; pese a que el derecho a la información está garantizado dentro del marco constitucional.

No obstante, lo anterior, en los últimos años representantes o funcionarios de instituciones estatales reclaman tal derecho y utilizan espacios de medios audiovisuales y escritos para difundir “contenidos” que ninguna relación tienen con el objetivo del derecho constitucional antes descrito, mientras tanto muchos de los civiles sin ningún apego político desconocen en su mayoría el art. 23 de la ley Orgánica de Comunicación

Pese a que en la actualidad el Ecuador cuenta con una Ley Orgánica de Comunicación donde se protege el ejercicio del derecho a la comunicación e información se siguen vulnerando dichos derechos por parte de ciertos medios de comunicación al no cumplir oportunamente con el derecho de rectificación y de réplica tal como prescribe la ley. De ahí la necesidad de resolver este problema que afecta a la sociedad en su conjunto porque solo una sociedad bien informada por parte de los medios de comunicación podrá conocer la verdad de los hechos y exigir a las autoridades públicas que mejoren su gestión en beneficio del país.

El derecho a la rectificación, se ha elevado a la categoría constitucional de derecho fundamental, de manera que quien lo concede, en este caso el medio de comunicación social, no otorga una gracia a favor, sino que es apenas el cumplimiento de la más elemental de sus obligaciones, así lo señala la doctrina internacional y los convenios internacionales de los cuales nuestro país forma parte y por ende su obligación de hacerlos respetar y cumplir a cabalidad.

Con esta investigación será posible conocer el artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación en su amplio aspecto televisivo y legal, y poder mejorar la programación televisiva del canal Maná TV.

En lo concerniente a la utilidad teórica este proyecto de investigación servirá de referente o guía para que futuras investigaciones amplíen y profundicen el tema de la responsabilidad informativa, social y sobre todo ética que tienen los medios de comunicación en difundir información verificada al público. En tanto, la utilidad práctica se da en el sentido de que las personas serán ciudadanos que sepan cómo ejercer su derecho a la información ante los medios.

Para dar solución a la problemática que enfrentan día a día los medios de comunicación es necesario crear una cultura de responsabilidad y de ética profesional donde el comunicador social se encargue solamente de comunicar y no de emitir juicios. También es necesario hacer tomar conciencia a los entrevistados que en muchas ocasiones emite criterios sin tomar en cuenta que puede estar vulnerando derechos de los demás.

1.7 OBJETIVOS

1.7.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar la influencia del Artículo 23 de La Ley Orgánica de Comunicación en los programas emitidos en el canal de Televisión Maná Tv, 2019.

1.7.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar el conocimiento que tienen los habitantes del Cantón La Maná respecto al Artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación.
- Aplicar el Artículo 23 de La Ley Orgánica de Comunicación y su incidencia en el canal de Televisión Mana Tv para contrastar y verificar información emitida por el medio.
- Proponer estrategias de comunicación que debe aplicar el canal de Televisión Mana Tv para cumplir oportunamente con el derecho de rectificación y de réplica tal como prescribe la ley.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO O REFERENCIAL

2.1 MARCO TEÓRICO

2.1.1 Marco conceptual

2.1.1.1 Derecho a réplica definición y naturaleza.

La idea principal aplicarse ampliamente reconocido en relación con la réplica, rectificación o respuesta está dada por la ley francesa de 1822 que citó: “Es la capacidad de responder a ciertas inferencias periodísticos, al instante y gratuita, en los órganos de publicidad que las difundieran”.

La idea se desarrolló hasta que fue incorporado como uno de los derechos fundamentales de cada ser humano y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1948, titulado "Derecho de réplica" en su artículo 14 instituye:

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de los medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.
2. En ningún caso la rectificación o respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.
3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

Precisa (Alcalá, 2001) al derecho de rectificación como “una garantía del ciudadano afectado por una información inexacta que le facilita el acceso al medio de comunicación en el que aquella se difundió, de una manera sencilla y rápida, condición esta última imprescindible para la efectividad del derecho, pues es claro que el transcurso del tiempo opera negativamente sobre los intereses de su titular”.

A su vez, (Alcalá, 2001) cita a Badeni Gregorio que califica a la rectificación como “facultad reconocida a toda persona que se considere agraviada o afectada por una información inexacta o agravante emitida a través de un medio técnico de comunicación social para difundir, por igual medio, las aclaraciones, réplicas o respuestas que estime satisfactorias, para precisar las modalidades correspondientes a los hechos susceptibles de lesionar su reputación personal o legítimos sentimientos. Tal potestad trae aparejada la obligación, para el propietario, director o editor del medio de difusión de publicar, en forma gratuita, aquellas manifestaciones, aunque la causa de la réplica resida en expresiones provenientes de personas ajenas al medio que las difundió”.

Consideramos que el derecho de declaración, respuesta o rectificación constituye un derecho fundamental y una acción que tiene toda persona ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social por alguna información desarrollada en él, a demandar que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida en forma análoga por dicho medio de comunicación social en las condiciones que determina la ley, pudiendo accionar judicialmente para ello, con el objeto de prevenir o evitar un perjuicio que una información considerada inexacta, agravante u ofensiva pueda irrogarle en su honra, vida privada u otro derecho o interés legítimo (Alcalá, 2001).

Nos corresponde ahora intentar delimitar el derecho de declaración o rectificación y de precisar su naturaleza y contenido. Entendemos por derecho de rectificación la acción constitucional que tiene toda persona que ha sido ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, para que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida por el mismo medio que la emitió, y en las condiciones que señala la ley. (Suárez, 2000)

Según (Suárez, 2000): Se trata en consecuencia, más que de un derecho propiamente dicho, que lo es, de una acción constitucional destinada a amparar la lesión que un medio de comunicación ha ocasionado a una persona al ofenderla o al aludir a ella de una manera injusta, afectándose con ello el derecho a recibir información.

Señala (Evans, 2000) que “la expresión “injustamente”, empleada...significa 'lo contrario a derecho, a la equidad, a la razón', y la alusión injusta puede producirse en un editorial, en una noticia, en una fotografía, en un dibujo y en cualquier otra forma”.

Las ofensas, por su parte, pueden provenir de una lesión a la intimidad o al sentimiento de honor, aun cuando no sean estrictamente constitutivas del delito de injuria o calumnia.

Orígenes y desarrollo del derecho a réplica.

El más lejano de los antecedentes se ubica en Francia, durante la dominación napoleónica, cuando el diputado Dulaure, en 1801, propuso que se le agregue al proyecto de ley sobre libertad de prensa y represión de sus abusos, la inserción de la respuesta en un plazo de cinco días, cuando la publicación atentaba contra la reputación de los ciudadanos (Ghiglione, 2003).

Así el art. 1 decía: “Todos los propietarios o redactores de diarios u obras periódicas, cualquiera sea su denominación, que hubiesen publicado un artículo atentatorio a la reputación de uno o varios ciudadanos, estarán obligados a insertar la respuesta al mismo, dentro de los cinco días que sigan a la recepción, bajo pena de clausura de los diarios u obras periódicas, y de condenárselos, además, a los gastos de la impresión, del timbre y del franqueo postal de tres mil ejemplares de dicha respuesta”. (Ghiglione, 2003)

Proseguía el art. 2: “Los susodichos propietarios o redactores estarán también obligados, bajo idénticas penas, a entregar a cada ciudadano que se pretenda calumniado, o a quien lo represente, un recibo de la respuesta a insertar, en el cual se

mencionara el número de líneas no tachadas de la misma y la fecha del día en que fue recibida”. (Ghiglione, 2003)

La enmienda no prospera. A poco andar, Napoleón ponía en vigor la Constitución de frimario, que ni siquiera mencionaba la libertad de imprenta. El gobierno cerro la mayor parte de las gacetas políticas y asedio las que seguían apareciendo. Durante la restauración monárquica, un nuevo proyecto de ley del ministro Villete, siguiendo, la noción del ex consejero de la Corte de Casación, Jacques Mestadier, fue sancionado en 1822. Preveía tres días o el tiempo más próximo, para la respuesta de toda persona nombrada o designada en el diario, de forma gratuita y hasta el doble del artículo, bajo penas de multa u otras (Ghiglione, 2003).

Al genio francés se le debe, no solo el nacimiento, sino también la fortuna con que el derecho de respuesta pudo propagarse a pesar de las rudimentarias comunicaciones de la época.

Bélgica y el estado germano de Badén lo adoptaron en 1831, y en la misma década lo hicieron también Grecia, algunos cantones suizos y el estatuto de Carlos Alberto, rey de Cerdeña y Piamonte. En los años 50, Baviera, Dinamarca, España y Prusia, y en el decenio siguiente, Austria, Rumania, Luxemburgo, Sajonia, el cantón suizo de Berna y el estado alemán de Wutembergoise. El imperio alemán, en 1874. Antes de terminar la centuria, también Portugal, Checoslovaquia Serbia y Egipto. (Ghiglione, 2003)

Así sucesivamente, hasta llegar a nuestra época en que todos los países iberoamericanos, menos Cuba y Argentina – la primera, Nación no democrática-, han reglado la respuesta. Solo se cuenta con los pueblos libres que no lo han hecho: Estados Unidos de América, Gran Bretaña, Suecia y Países Bajos. Es decir, estamos entre los únicos nueve renuentes, pero con el alivio que significa su reconocimiento jurisprudencial, la incorporación a nuestra Constitución de la Convención que la estatuye y las reglamentaciones locales de la mayoría de las constituciones y leyes provinciales. (Ghiglione, 2003)

En cuanto a EE.UU. los órganos y medios de información han establecido normas que lo asumen en los correspondientes códigos de ética. Las opiniones negativas que se apoyan en este gran país, suelen omitir esta circunstancia, como las de que también en Gran Bretaña, en los últimos tiempos corren vientos de estatuirlo y los propios medios son guardianes celosos de la rectitud de la prensa, hasta criticando y boicoteando a los que se apartan y producen daños, como las indiscreciones y fotografías violatorias de la intimidad de las princesas. (Ghiglione, 2003)

El derecho a la rectificación, réplica o respuesta en leyes internacionales.

El artículo 17, numerales 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas y del artículo 11, numerales 1, 2 y 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA), así como el Convenio de Derechos Humanos son los tratados que consagra el derecho de rectificación o respuesta (Nieto, 2018).

El Pacto de San José de Costa Rica, en su artículo 14 le otorga a este derecho el estatus de derecho humano en el sistema interamericano, a su vez, el Convenio de Roma de 1950 no consagra explícitamente el derecho de rectificación o respuesta, y, sin embargo, es un derecho de alta raigambre europea y es consagrado por los países que integran el sistema europeo protectorio de derechos humanos (Nieto, 2018).

Recordemos también los llamados derechos implícitos o “emergentes”, que surgen a partir de interpretaciones uniformes y pacíficas que se efectúan sobre las normas, respecto de situaciones no previstas en tal momento. Esta es, por otra parte, la forma usual de generar derecho internacional especialmente en derechos humanos, cuyo “desarrollo progresivo” tiene lugar precisamente a través de opinio juris y jurisprudencia de los órganos de protección que dan contenido enriquecedor a normas necesariamente escuetas.

El hecho de que se trate de principios emergentes y no de normas convencionales claras (como es el caso del Pacto de San José de Costa Rica que sí lo explicita en su artículo 14) no les resta eficacia como normas vinculantes.

El derecho de réplica es en esencia un derecho individual, de toda persona que se considere afectada en su dignidad, honor o reputación, por informaciones en medios de comunicación que considere agraviantes. No es ejercitable por instituciones del Estado. La Constitución de Montecristi así lo estableció (art 66:7), acorde con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 14:1). Ese espíritu lo recogieron la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) y su Reglamento (Nieto, 2018).

2.1.1.2 Ley Orgánica de Comunicación

La Ley Orgánica de Comunicación fue expedida y publicada el 25 de junio de 2013 en el Suplemento del Registro Oficial No. 22, en respuesta de una consulta popular realizada el 7 de mayo de 2011 en la cual el pueblo ecuatoriano decidió que la Asamblea Nacional cree una ley de comunicación que sustente un Consejo de Regulación que normalice la difusión de contenidos de la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios; y que establezca criterios de responsabilidad ulterior de los comunicadores o medios emisores (Nieto, 2018).

En la Constitución de la República del Ecuador, en su disposición transitoria primera, estableció la obligación del órgano legislativo de aprobar, en un plazo máximo de trescientos sesenta días, una ley de comunicación.

El Consejo de Administración Legislativa creó la Comisión Especializada Ocasional de Comunicación la cual calificó tres proyectos de ley presentados por los Asambleístas: Cesar Montufar (Movimiento Concertación Nacional), Lourdes Tiban (Pachakutik); y Rolando Panchana (Alianza País), de los cuales el propósito era consensuar uno solo para debate y aprobación. Tras los debates consecutivos, en el 2012 se entregó el proyecto definitivo que comprende 128 artículos y 16 disposiciones transitorias (Nieto, 2018).

En junio del 2013 se expide la ley. Esta nace en respuesta de políticas públicas de comunicación en la que promueve en base a los estándares periodísticos regulaciones normativas que abarcan el control y sanción para los medios de comunicación; sin

embargo, a raíz de su tramitación varios medios de comunicación y asociaciones periodísticas han manifestado su preocupación del por qué algunos temas no responden con las garantías para el ejercicio de las libertades de comunicación y de prensa (Nieto, 2018).

La ley cuenta con 119 artículos, organizados en seis títulos que se refieren a: disposiciones preliminares y definiciones, principios y derechos, sistema de comunicación social, regulación de contenidos, medios de comunicación social, y espectro radioeléctrico.

Derecho a réplica en Ecuador, Artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación

En la última década las y los representantes o funcionarios de instituciones estatales han reclamado tal derecho y utilizan espacios de medios audiovisuales y escritos para difundir “contenidos” que ninguna relación tienen con el objetivo del derecho constitucional antes descrito. Muchos de tales “contenidos” se han dirigido contra presentadores de noticias, editorialistas o columnistas, o a personas identificadas con pensamientos contrarios al oficialismo, o para reproducir información estructurada como propaganda de gestiones gubernamentales o rebatir tesis (unas veces sosteniendo que era necesario para satisfacer derechos ciudadanos a contar con información plural, veraz y contrastada).

El artículo 66, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, que expresamente consagra el derecho de toda persona agraviada por informaciones inexactas emitidas por medios de comunicación social a obtener la publicación de una réplica en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio utilizado por el medio de prensa, en concordancia con el artículo 24 de la Ley Orgánica de Comunicación que dispone:

“Art. 24.- Derecho a la réplica. - Toda persona o colectivo humano que haya sido directamente aludido a través de un medio de comunicación, de forma que afecte sus derechos a la dignidad, honra o reputación; tiene derecho a que ese medio difunda su

réplica de forma gratuita, en el mismo espacio, página y sección en medios escritos, o en el mismo programa en medios audiovisuales y en un plazo no mayor a 72 horas a partir de la solicitud planteada por el aludido.

En caso de que el medio de comunicación no viabilice por su propia iniciativa el derecho de réplica, la Superintendencia de la Información y Comunicación podrá disponer, previa la calificación sobre la pertinencia del reclamo, las mismas medidas administrativas establecidas para la violación del derecho a la rectificación.” (Ley Organica de Comunicación, 2019)

La Ley orgánica de Comunicación establece en su artículo Art. 23 sobre el Derecho a la rectificación dispone:

- “Todas las personas tienen derecho a que los medios de comunicación rectifiquen la información que han difundido sobre ellas, sus familiares o sobre los asuntos a su cargo cuando existan deficiencias en la verificación, contrastación y precisión de la información de relevancia pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta Ley.
- Los medios de comunicación tienen la obligación jurídica de publicar dentro del plazo de 72 horas, contadas a partir de presentado el reclamo de la persona afectada, de forma gratuita, con las mismas características, dimensiones y en el mismo espacio, sección u horario; las rectificaciones a las que haya lugar.
- En caso de que el medio de comunicación no viabilice por su propia iniciativa el derecho de rectificación, la Superintendencia de la Información y Comunicación podrá disponer, previa la calificación de la pertinencia del reclamo, las siguientes medidas administrativas:
- La rectificación y la disculpa pública de la directora o del director del medio de comunicación presentada por escrito a los afectados directos con copia al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación,

la cual se publicará en su página web y en la primera interfaz de la página web del medio de comunicación por un plazo no menor a siete días consecutivos;

- Lectura o transcripción de la rectificación y la disculpa pública en el mismo espacio, programas, secciones y medio de comunicación en que se difundió la información no demostrada, falsa o inexacta;
- Solo en caso de reincidencia que tenga lugar dentro de un año se impondrá una multa equivalente al 10% de la facturación promediada de los últimos tres meses presentada en sus declaraciones al Servicio de Rentas Internas, sin perjuicio de cumplir lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo; y,
- En caso de nuevas reincidencias, la multa será el doble de lo cobrado en cada ocasión anterior, sin perjuicio de cumplir lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo.
- En el caso de los medios de comunicación públicos o comunitarios que no tengan facturación, la multa será del 10% de la doceava parte de su presupuesto anual.
- El cumplimiento de estas medidas administrativas no excluye las acciones judiciales a las que haya lugar por la difusión de información no demostrada, falsa o inexacta.” (Ley Organica de Comunicación, 2019)

Requisitos convencionales, constitucionales, legales y reglamentarios para ejercitar el Derecho de Réplica en el Ecuador.

(Nieto, 2018) En su investigación El derecho a la Rectificación en la Legislación Ecuatoriana reúne los siguientes requisitos constitucionales y reglamentarias para ejercer el derecho a Réplica en cumplimiento de las leyes ecuatorianas

1.- Que la persona se identifique como titular del derecho.

2.- Que la persona concrete en qué consistió la información que agravió directamente su dignidad, honor o reputación (art. 24 LOC). Es decir, no procede respecto de los autoaludidos, ni de las suposiciones.

3.- No está sujeta al derecho de réplica la crítica periodística, pues se trata de la opinión o libre expresión de una persona o medio. Es decir, en ningún caso la réplica puede abarcar juicios de valor u opiniones. La Corte Interamericana ha dicho que “... Las opiniones no pueden considerarse ni verdaderas ni falsas... En principio, la verdad o falsedad se predica solo respecto a hechos. De allí que no puede ser sometida a requisitos de veracidad la prueba respecto de juicios de valor”.

(Comision Interamericana de Derechos Humanos, 1948) permite que los estados parte legislen el acceso al derecho de réplica siempre y cuando no se restrinja el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o por cualesquiera otros medios, encaminados a impedir la comunicación y circulación de ideas y opiniones (art. 13); y,

4.- La réplica debe limitarse a la información que la motiva y no como pretexto para realizar ataques a terceras personas.

(Nieto, 2018)“En pocas palabras, el derecho de réplica no debe ser utilizado (ni el de rectificación) como subterfugio para inhibir la libre circulación de ideas. Y repugna al sentido de equilibrio que los mensajes o boletines oficiales del Gobierno estén vedados a la réplica, mientras que medios que critican o dan espacio a los ciudadanos que cuestionan a autoridades deben obedecer a los mandos del Estado que exigen réplica, en medio de la latente amenaza de gravosas sanciones pecuniarias” (pág. 22).

2.1.1.3 Programas Televisivos

Los programas de televisión son los espacios audiovisuales con contenido con título, que no tienen una finalidad publicitaria. Los programas de la televisión se

agrupan según si su función es informar, entretener o formar, aunque existen muchos programas que son híbridos (Barberena, 2011).

Contenidos de programa televisivos

Conjunto de formas o argumentos de emisiones periódicas transmitidas por televisión que sirve para entretener, informar entre otras finalidades a la gente. La preocupación es que muchos de los contenidos expuestos a los televidentes es para generar ingresos en una compañía, para vender una marca o un estilo, para promocionar productos y no pensando en el aprendizaje o el impacto que la TV y su poder tiene en ellos (Lucio, 2015).

Géneros Televisivos

Informativo. - Este género tiene como finalidad recopilar información para transformarla en los mensajes que serán difundidos en forma veraz y objetiva. Son programas de carácter informativo, independientemente de que la información conlleve o no opinión e interpretación (Pinto, 2011).

Entretenimiento. - El objetivo de este género es ofrecer diversión y distracción al televidente; por ello se transmiten programas de corte musical, novelas seriadas, películas, obras de teatro, etc. (Lucio, 2015)

Orientación. - la programación de este género televisivo conlleva la exposición de opiniones, interpretaciones, actitudes y juicios, acerca de acontecimiento o hechos de cualquier índole (Lucio, 2015).

Ficción. - Programas de entretenimiento, ocio o diversión, sin que por ello dejen de transmitir información (Pinto, 2011).

Documental. - El documental televisivo es idéntico al documental en el cine, puesto que se trata de un género creado y montado para ser emitido (Pinto, 2011).

Televisión basura. - Se designa a cierto tipo de programas que se caracterizan por su mala calidad de forma y contenido, en los que prima la chabacanería, la vulgaridad, el morbo y, a veces, incluso la obscenidad y el carácter pornográfico. (Lucio, 2015).

Programas televisivos de contenidos violentos. - Se define a las escenas que implica lesión, maltratos o deterioro (corporal y/o psíquico) a personas, animales u objetos. La violencia televisiva está relacionada con la agresividad que se observa en la conducta de los niños como modelo de imitación o por convivir en situaciones de conflictos (Cutz, 2014).

2.1.2 MARCO REFERENCIAL SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE INV

2.1.2.1 Antecedentes investigativos.

En el año 2008, la postulante Andrea Patricia Espinel, realizó su trabajo de titulación en la Universidad San Francisco de Quito, con el tema de investigación: “La Responsabilidad Civil de los Medios de Comunicación Social por la vulneración de los derechos a la personalidad en el ejercicio del derecho de libertad de expresión” en el cual aborda el tema de la libertad de expresión como un derecho fundamental que está reconocido en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Añade que dicha libertad en virtud de su dimensión social es atribuible a los medios de comunicación debido a que son el nexo para generar una sociedad democrática. (Espinel, 2008) expresa:

“Los medios de comunicación social son el vehículo de información, su labor es esencial para el esclarecimiento de la verdad, actuar con diligencia corroborando los hechos noticiables con datos objetivos es uno de los deberes a cumplir, sin embargo, hemos sido partícipes de cómo se ha desvirtuado el objetivo para el cual fueron creados, porque amparados en el derecho de libertad de expresión se han vulnerado derechos a terceros. Pero si la existencia del derecho de libertad de expresión es una garantía para que nadie pueda ser reprimido por la información u opinión que se

transmite, ¿Qué pasa con la persona que, en virtud de una publicación, se le ha infringido un derecho?, ¿Cuál es la responsabilidad que tienen los medios de comunicación social, cuando en el ejercicio de la libertad de expresión vulneran derechos contra la imagen, honor, reputación, de una persona?”. (págs. 9-10)

La autora concluye indicando que la vulneración a los derechos ajenos es el límite del ejercicio de la libertad de expresión. Por tanto, los medios de comunicación social tienen responsabilidad ulterior por la vulneración de los derechos contra terceros por afectar a su imagen y reputación.

En el año 2014, la aspirante Alicia Yolanda De la Rosa, realizó su trabajo de titulación en la Universidad Central del Ecuador con el tema de investigación “El linchamiento mediático establecido en la actual Ley Orgánica de Comunicación de la República del Ecuador y la disyuntiva que existe con la prohibición de censura previa establecida en el mismo cuerpo legal, a fin de garantizar que la información no pueda ser vetada con anterioridad a su emisión” en el cual aborda las implicaciones de dicha norma y las limitaciones respecto de la libertad de expresión. (De La Rosa, 2014) afirma:

“Si bien es cierto en la actualidad casi no hay limitaciones para encontrar un medio de comunicación a través del cual expresar nuestros pensamientos: televisión, teléfono fijo o portátil, internet, radio, correo y prensa; encontramos otros desafíos pertinentes a la materia entre ellos el que más se ha discutido en el Ecuador, ¿hasta qué punto se puede considerar que existe libertad de expresión y en qué punto se alcanza la violación de los derechos de las demás personas? ¿Deberían existir reglas en el manejo de la comunicación? ¿Acaso hemos sobrepasado los límites de la libertad de expresión y hemos llegado a un libertinaje de vulneración de derechos? Todas estas preguntas desencadenaron en un proceso para crear una Ley que rija los medios de comunicación y su manejo, Ley que fue aprobada por la Asamblea Nacional el 14 de junio de 2013 bajo el nombre de Ley Orgánica de Comunicación”. (págs. 1-2)

La autora concluye manifestando que el derecho a la información regula las consecuencias y manifestaciones del actuar informativo y que su objetivo es que las

personas obtengan una información adecuada por parte de los periodistas y para ello, la información debe cumplir con una función fundamental que es ser veraz.

Referente a la aplicación del derecho a réplica no encontramos con la investigación realizada por Javier Fernando Arrieta Calderón titulada : “La responsabilidad social de los medios de comunicación impresos frente al derecho a recibir información de relevancia pública veraz en el distrito Metropolitano De Quito”, cuyo objetivo principal era “Explicar desde los estándares del derecho a la libertad de expresión, en qué proporción el medio de comunicación impreso El Comercio cumple con el deber de presentar información verificada, contrastada, precisa y contextualizada a los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito” (Arrieta, 2015, pág. 9)

En la cual obtuvo los siguientes resultados “En la investigación de campo se determinó en el período comprendido de enero a junio de 2015 que los derechos de rectificación y réplica solicitados a Diario El Comercio en gran medida fueron pedidos por ministros e instituciones del Estado y en menor medida por la ciudadanía. Los funcionarios y toda persona expuesta a la opinión pública deben tener mayor tolerancia a las publicaciones y trabajos investigativos que realizan los medios de comunicación sobre sus actividades que desempeñan. Dichos comentarios deben darse en el marco del respeto a la honra y dignidad de los funcionarios públicos.” (Arrieta, 2015, pág. 117).

Al decir del autor la ciudadanía en general es poco propensa a exigir su derecho a rectificación, en algunos casos por desconocimiento de las leyes ecuatorianas y de la ley de la comunicación actual, a diferencia de los ciudadanos con aficiones políticas que suelen utilizar en ocasiones la ley para beneficio y propaganda política.

2.1.2.2 Categoría de análisis.

Categoría de análisis 1: Artículo 23 de La Ley Orgánica de Comunicación

Definición: Todas las personas tienen derecho a que los medios de comunicación rectifiquen la información que han difundido sobre ellas, sus familiares o sobre los

asuntos a su cargo cuando existan deficiencias en la verificación, contrastación y precisión de la información de relevancia pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta Ley (Ley Organica de Comunicación, 2019)

Operacionalización de subcategorías:

- Cumplimiento del derecho a la rectificación.
- Herramientas de verificación y contrastación.
- Estrategias de Rectificación y Replica.

Categoría de análisis 2: Programas Televisivos

Definición: Los programas de televisión son los espacios audiovisuales con contenido con título, que no tienen una finalidad publicitaria. Los programas de la televisión se agrupan según si su función es informar, entretener o formar, aunque existen muchos programas que son híbridos (Barberena, 2011).

Operacionalización de subcategorías:

- Contenido emitido.
- Tipo de contenidos emitidos.
- Supervisión de emisión de contenidos.
- Proceso de verificación de contenido.

2.1.3 Postura Teórica

Las miradas controvertidas que ha presentado desde su primer antecedente el derecho de rectificación o respuesta suscitan la necesidad de un abordaje sobre los fundamentos del instituto conjuntamente con su inserción jurídica y fáctica en el ámbito de la libertad de expresión y los derechos humanos.

En este sentido (Eliades, 2017) Afirma que “resulta útil acudir a la dogmática de los derechos para apreciar la relación conceptual existente entre la libertad de expresión, el derecho a la información, el derecho a la comunicación y el derecho de rectificación o respuesta; así como para percibir, en una primera aproximación, la extensión y relación intrínseca de las pretensiones normativas derivadas de la consagración constitucional de tales libertades en el Estado de Derecho”.

Teniendo en cuenta entonces el planteo que antecede, es necesario examinar el derecho de respuesta integrándolo en el universo de derechos y libertades, que en el plano teórico se presenta en forma contundente, pero que en lo concreto sufre la eterna problemática de la práctica real, la protección efectiva –y no meramente declarativa- de los derechos humanos.

En este sentido, podemos afirmar que la *libertad de expresión*, en general, es el derecho a difundir públicamente ante cualquier auditorio, cualquier contenido simbólico.

Puede ejercerse verbalmente, a través de libros, periódicos, carteles o panfletos; a través de la radio, la televisión o Internet, las redes sociales, o mediante el sonido registrado en discos, cd, cualquier soporte digital, o por imágenes proyectadas en una pantalla, mediante la acción dramática de actores en presencia de un público, en fin, no importa el escenario o el soporte mediante el cual se realice y abarca todas las posibilidades expresivas. Como dice el Dr. Damián Loreti, ante las distintas formas que tiene la libertad de expresión, “debe primar - a la hora de las clasificaciones - el contenido y no el continente o los mecanismos de transmisión de información” (Loreti, 2000).

Conforme expresa Abad-Alcalá, “debe incluirse la libertad de expresión entre las libertades de pensamiento pues se trata, sin duda alguna, de una de sus dimensiones. Implica la exteriorización del pensamiento, la puesta en común –comunicación- de las posiciones personales, tras un proceso reflexivo de carácter individual. La libertad de pensamiento supone la posibilidad para el hombre de escoger o de elaborar las respuestas que cree pertinente dar a todas las cuestiones que plantea la conducción de

su vida personal y social, de conformar estas respuestas sus actitudes y sus actos y de comunicar a los otros lo que cree verdadero” (Abad-Alcala, 2004).

Planteada conceptualmente la libertad de expresión, encontramos que el *derecho de rectificación o respuesta* pone de manifiesto esta libertad, no pudiendo concretarse sin su existencia. El afectado por una información inexacta, al ejercer el derecho de respuesta concreta a su vez la libertad de expresión, expresando –valga la redundancia– su respuesta o rectificación del mensaje informativo dado erróneamente y que le ha producido daño (Eliades, 2017).

Más allá de la eventual interposición de una acción o a las discusiones propias de las controversias judiciales, que tienen su propio ámbito de repercusión o reconocimiento, la persona agraviada tiene la posibilidad de difundir públicamente, por el mismo medio y ante el mismo auditorio al que le ha llegado la información inexacta, su respuesta o rectificación a la misma. Así la libertad de expresión, en sus múltiples manifestaciones se presenta como el género de las libertades y derechos, y el derecho de rectificación o respuesta es una especie de él, con matices y características propias (Eliades, 2017).

2.2 HIPÓTESIS.

2.2.1 Hipótesis General.

Determinando la incidencia del Artículo 23 de La Ley Orgánica de Comunicación se ayudará a mejorar los programas emitidos en el canal de Televisión Maná Tv, 2019.

2.2.2 Subhipótesis o derivadas.

- Analizando el conocimiento que tienen los habitantes del Cantón La Maná respecto al Artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación permitir a verificar que los ciudadanos tengan pleno acceso y conocimiento para el reclamo de sus derechos constitucionales.

- Aplicando el Artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación en el Canal de Televisión Mana Tv para contrastar y verificar la información emitida a los programas del canal permitirá establecer mejorar en su programación televisiva.
- Proponiendo estrategias para el canal de Televisión Mana Tv permitirá cumplir oportunamente con el derecho de rectificación y de réplica tal como prescribe la ley ecuatoriana.

2.2.3 Variables.

Independiente: Artículo 23 de La Ley Orgánica de Comunicación

Dependiente: Programas emitidos en el canal de Televisión Maná Tv

CAPITULO III

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 RESULTADOS OBTENIDOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.1 Pruebas estadísticas aplicadas

Para el estudio de la siguiente investigación se realizará con un segmento de los habitantes del cantón La Maná y con 5 personas elegidas del personal del canal de televisión Mana TV señal 45 UHF. El tamaño de la muestra poblacional se obtuvo de los datos estadísticos obtenidos del Censo de Población y Vivienda desarrollados y presentados por el Instituto de Estadísticas y Censos en el año 2010.

Cuadro 1. Distribución de la población a investigarse.

N°	Población	Cantidad
1	Personal del canal de televisión Mana TV	5
2	Población del Cantón la Maná	42216
Total		42221

Elaborado por: Yasmani Ripalda

Utilizaremos una fórmula estadística para calcular muestra de una población finita ya que conocemos la cantidad total de la población.

Fórmula para el cálculo del tamaño de la muestra (n)

$$n = \frac{N}{e^{e(N-1)+1}}$$

Donde:

n = tamaño de muestra

N = población

e = error de muestreo 5 % - 0,05

Reemplazó de los valores en la fórmula para el cálculo del tamaño de la muestra

$$n = \frac{42216}{0.05^2(42216 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{42216}{0.0025(42215) + 1}$$

$$n = \frac{42216}{105.5375 + 1}$$

$$n = \frac{42216}{106.5375}$$

$$n = 396.25483$$

$$n = 396$$

Cuadro 2. Muestra a investigarse

N°	Población	Cantidad
1	Personal del canal de televisión Mana TV	5
2	Población del Cantón La Maná	396
Total		401

Elaborado por: Yasmani Ripalda

La muestra estará comprendida por 396 habitantes del cantón la Maná, que representa a hombres y mujeres entre los 15 hasta los 50 años de edad que permitirá tener estimaciones y criterios más cercanas a la realidad. Y Personas 5 del canal de televisión Mana TV, dando un total de la muestra de 401 personas.

3.1.2 Análisis e interpretación de datos

3.1.2.1 Encuesta realizada a los habitantes del cantón La Maná

¿Sintoniza usted el Canal de Televisión Mana Tv?

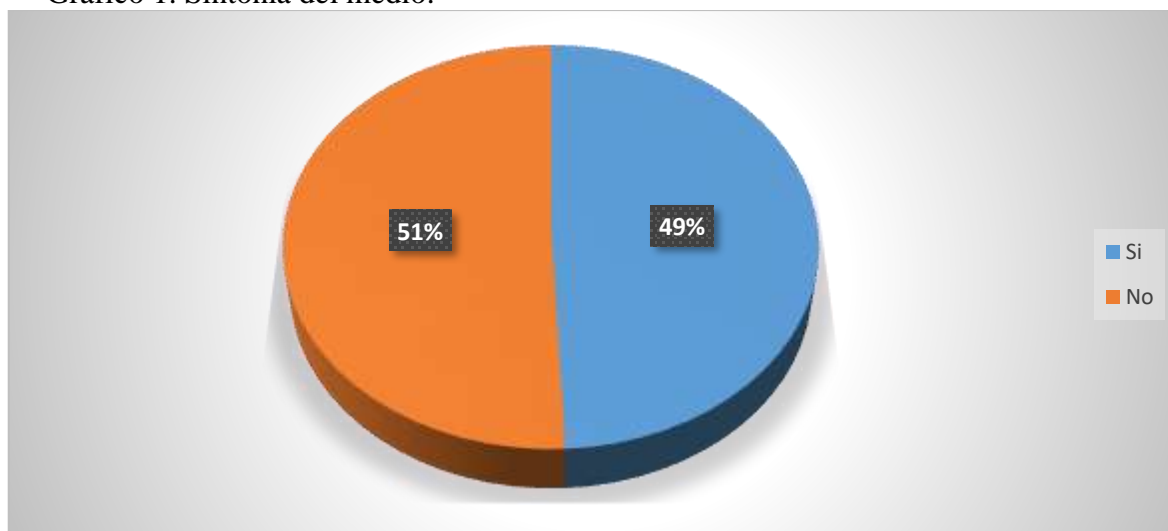
Cuadro 3. Sintonía del medio.

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	195	49%
No	201	51%
Total	396	100%

Fuente: Encuesta realizada a los habitantes del Cantón La Maná.

Elaborado por: Yasmani Javier Ripalda Garzón

Gráfico 1. Sintonía del medio.



Fuente: Encuesta realizada a los habitantes del Cantón La Maná.

Elaborado por: Yasmani Javier Ripalda Garzón

Análisis. - De los encuestados el 51% contestó que no sintoniza el canal de televisión Mana TV 45, y un 49% afirma que sí consume contenido del canal.

Interpretación. – La Maná El canal de Televisión Maná TV 45 UHF al ser de emisión local, tiene poca representación entre los habitantes del cantón La Maná, quienes en su mayoría acceden a información noticiosa de cadenas televisivas nacionales cuyas frecuencias son más estables. Sin embargo, la mayoría de los pobladores tienen conocimiento de la existencia del canal.

¿Califique la calidad del contenido emitido por el Canal de Televisión Mana Tv?

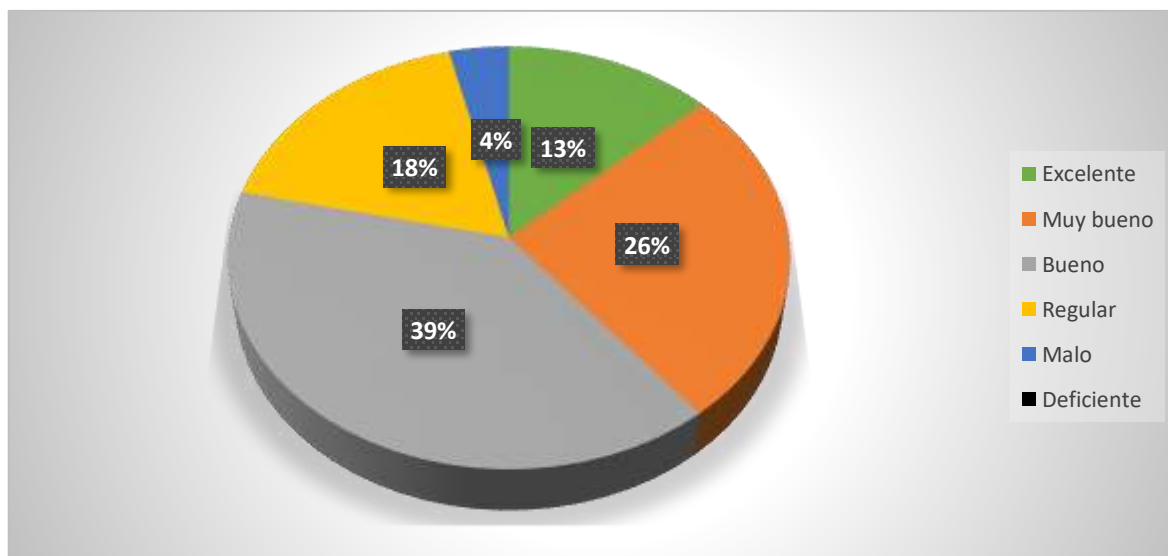
Cuadro 4. Calidad del contenido emitido por el Canal de Televisión Mana TV.

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Excelente	52	13%
Muy bueno	103	26%
Bueno	156	39%
Regular	70	18%
Malo	15	4%
Deficiente	0	0%
Total	396	100%

Fuente: Encuesta realizada a los habitantes del Cantón La Maná.

Elaborado por: Yasmani Javier Ripalda Garzón

Gráfico 2. Calidad del contenido emitido por el Canal de Televisión Mana TV.



Fuente: Encuesta realizada a los habitantes del Cantón La Maná.

Elaborado por: Yasmani Javier Ripalda Garzón

Análisis. – El 39% de los habitantes encuestados afirman que la calidad del contenido emitido por el Canal de Televisión Mana TV es Buena, otro 26% contestó que es Muy Buena, un 18% asevera que es Regular, un 13% que es Excelente y un 4% malo.

Interpretación. – Se observa que un gran porcentaje de los encuestados opina que la programación emitida por el canal promedia en la categoría de “Buena”, lo que representa un margen amplio para atraer nuevos televidentes aplicando mejoras en dichos programas en el marco del cumplimiento de la Ley Orgánica de Comunicación.

¿En su opinión, la información divulgada al Canal de Televisión Mana Tv refleja la verdad de los hechos?

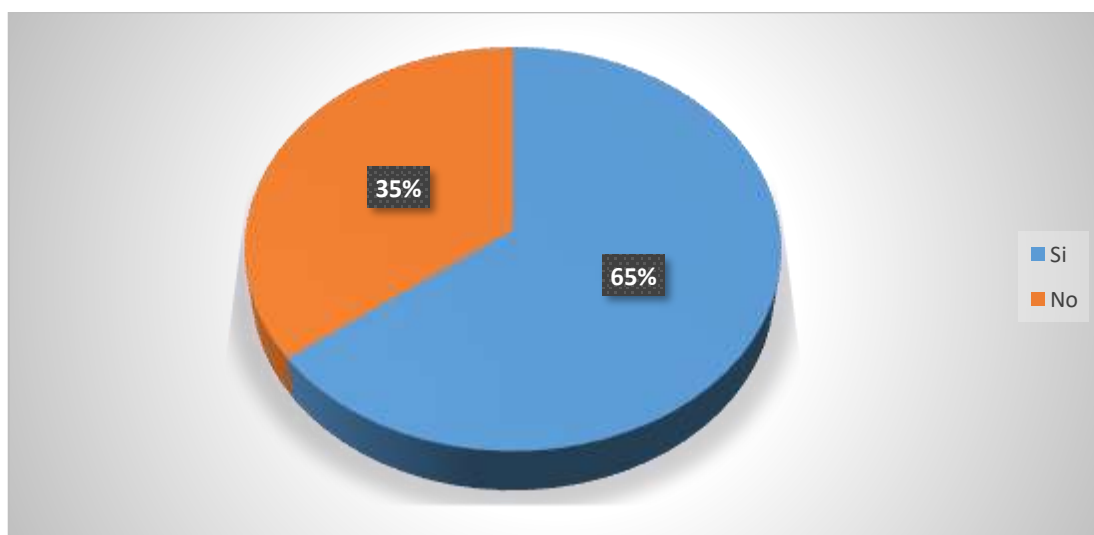
Cuadro 5. Información divulgada que refleja verdad de los hechos.

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	256	65%
No	140	35%
Total	396	100%

Fuente: Encuesta realizada a los habitantes del Cantón La Maná.

Elaborado por: Yasmani Javier Ripalda Garzón

Gráfico 3. Información divulgada que refleja verdad de los hechos.



Fuente: Encuesta realizada a los habitantes del Cantón La Maná.

Elaborado por: Yasmani Javier Ripalda Garzón

Análisis. - La encuesta revela que el 65% opina que el canal de televisión Manta Tv 45 presenta la verdad de los hechos noticiosos, mientras que un 35% contestó que no lo cree.

Interpretación. – La opinión pública es importante en cualquier canal de televisión ya que de ella depende que más personas accedan al canal y a su contenido mediante la buena promoción, como observamos el canal posee una aceptable reputación referente al contenido emitido, representando una formaleza para el canal.

¿Sabe usted que tiene el derecho de solicitar al Canal de Televisión Mana Tv la rectificación cuando existan deficiencias en la veracidad de la información emitida?

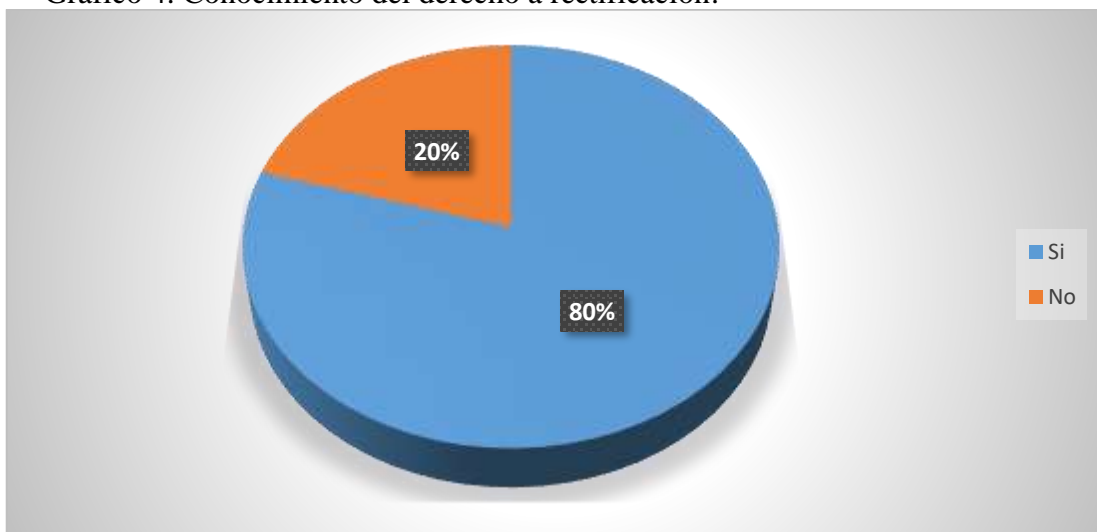
Cuadro 6. Conocimiento del derecho a rectificación.

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	315	80%
No	81	20%
Total	396	100%

Fuente: Encuesta realizada a los habitantes del Cantón La Maná.

Elaborado por: Yasmani Javier Ripalda Garzón

Gráfico 4. Conocimiento del derecho a rectificación.



Fuente: Encuesta realizada a los habitantes del Cantón La Maná.

Elaborado por: Yasmani Javier Ripalda Garzón

Análisis. – De los encuestados el 80% afirma que si tiene conocimiento respecto a solicitar la rectificación en los medios de comunicación cuando existan deficiencias en la veracidad de la información emitida, y un 20% afirma que no tienen conocimiento sobre este derecho.

Interpretación. - La encuesta aplicada revela que un buen porcentaje de la población del cantón La Maná conocen del derecho por lo que el canal de Televisión Mana Tv 45 tiene la obligación de difundir información verificada y de interés general para los habitantes del cantón, en contraste solo un pequeño sector desconoce del tema de rectificación. Sin embargo, los encuestados desoncen que Leyes y Reglamentos se aplican en estos casos.

¿Tiene usted conocimiento pleno sobre el contenido del artículo 23 de la Ley Orgánica De Comunicación?

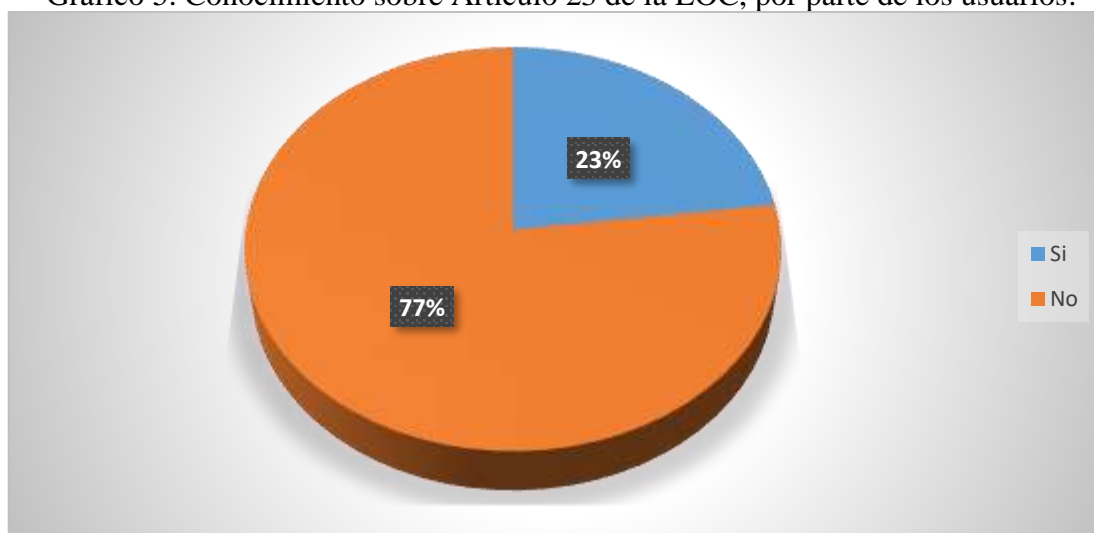
Cuadro 7. Conocimiento sobre Artículo 23 de la LOC, por parte de los usuarios.

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	91	23%
No	305	77%
Total	396	100%

Fuente: Encuesta realizada a los habitantes del Cantón La Maná.

Elaborado por: Yasmani Javier Ripalda Garzón

Gráfico 5. Conocimiento sobre Artículo 23 de la LOC, por parte de los usuarios.



Fuente: Encuesta realizada a los habitantes del Cantón La Maná.

Elaborado por: Yasmani Javier Ripalda Garzón

Análisis. – De los encuestados el 77% afirma que no posee conocimiento sobre el Artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación, un 23% afirma que si conoce.

Interpretación. - De la encuesta se desprende que, aunque los habitantes saben que tienen el derecho a pedir rectificación a los medios de comunicación si se emite información errónea acerca de su persona según lo observado en el Grafico 4(pág. 38), desconocen en su mayoría que reglamentos y leyes regulan este derecho, cuáles son sus sanciones, en qué términos se deben cumplir y que institución es la encargada de hacer valer lo planteado en las leyes, en este caso el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

¿Conoce usted que puede presentar reclamos al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación que regula los medios de comunicación para demandar el cumplimiento de los derechos a la comunicación e información señalados en la Ley Orgánica de comunicación?

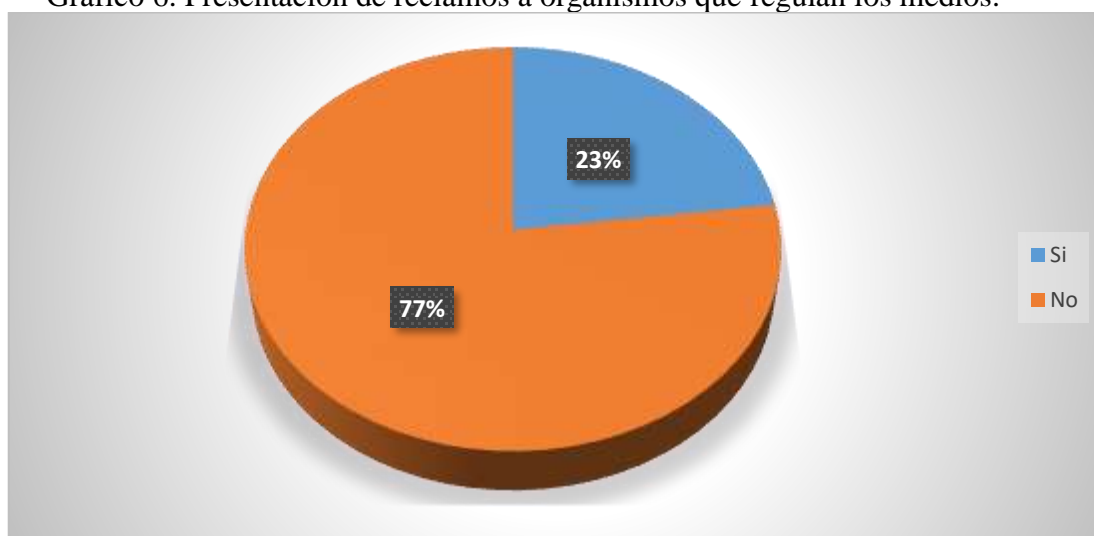
Cuadro 8. Presentación de reclamos a organismos que regulan los medios.

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	91	23%
No	305	77%
Total	396	100%

Fuente: Encuesta realizada a los habitantes del Cantón La Maná.

Elaborado por: Yasmani Javier Ripalda Garzón

Gráfico 6. Presentación de reclamos a organismos que regulan los medios.



Fuente: Encuesta realizada a los habitantes del Cantón La Maná.

Elaborado por: Yasmani Javier Ripalda Garzón

Análisis. - De los encuestados el 77% afirma que no tenía conocimiento sobre que el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación se pueden presentar reclamos referentes a medios de comunicación, y un 23% afirma que tenía este conocimiento.

Interpretación. - Según la encuesta la mayoría de los ciudadanos desconocen que el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, es el organismo encargado de regular los medios de comunicación en la actualidad después de que la Superintendencia de Comunicaciones dejó de existir como institución del estado.

¿Considera usted que el Canal de Televisión Mana Tv tiene que asumir las sanciones administrativas impuestas por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, cuando difunda información que vulnere los derechos de las personas?

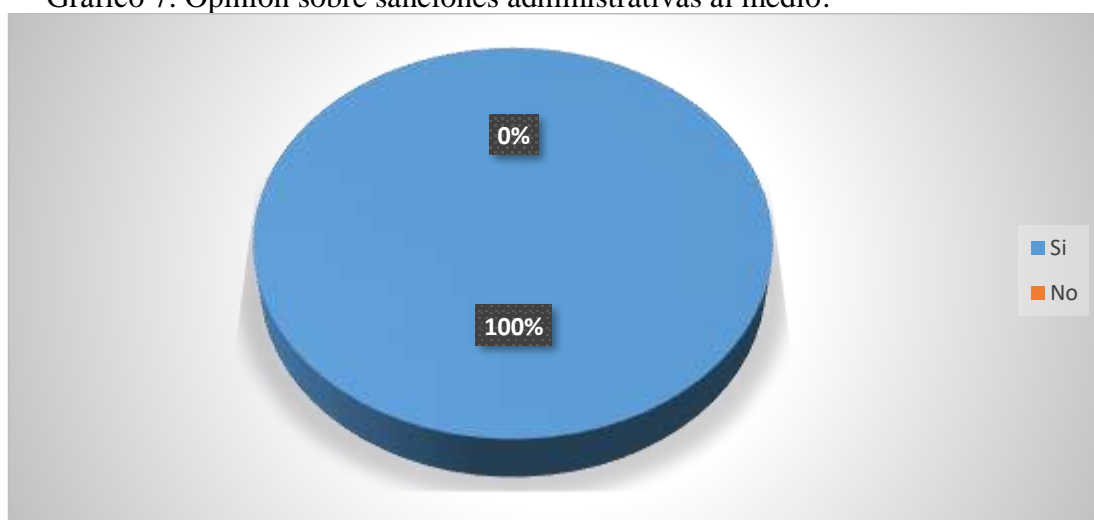
Cuadro 9. Opinión sobre sanciones administrativas al medio.

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	396	100%
No	0	0%
Total	396	100%

Fuente: Encuesta realizada a los habitantes del Cantón La Maná.

Elaborado por: Yasmani Javier Ripalda Garzón

Gráfico 7. Opinión sobre sanciones administrativas al medio.



Fuente: Encuesta realizada a los habitantes del Cantón La Maná.

Elaborado por: Yasmani Javier Ripalda Garzón

Análisis. – El 100% de los encuestados están de acuerdo en que, si se vulnera el derecho de las personas mediante la difusión de información errónea, el canal de televisión Mana TV 45 debe asumir sanciones administrativas impuestas por los organismos regentes.

Interpretación. – Se observa claramente que la totalidad de las personas están de acuerdo en que el medio Televisivo Mana Tv 45 asuma las sanciones administrativas impuestas por la Ley Orgánica de Comunicación y que ejecuta el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en caso de que se presente la información emitida que afecte los derechos primordiales de los ciudadanos

¿Cree usted que es necesario que el Canal de Televisión Mana Tv cuente con un espacio en sus medios digitales para difundir los derechos a la comunicación e información?

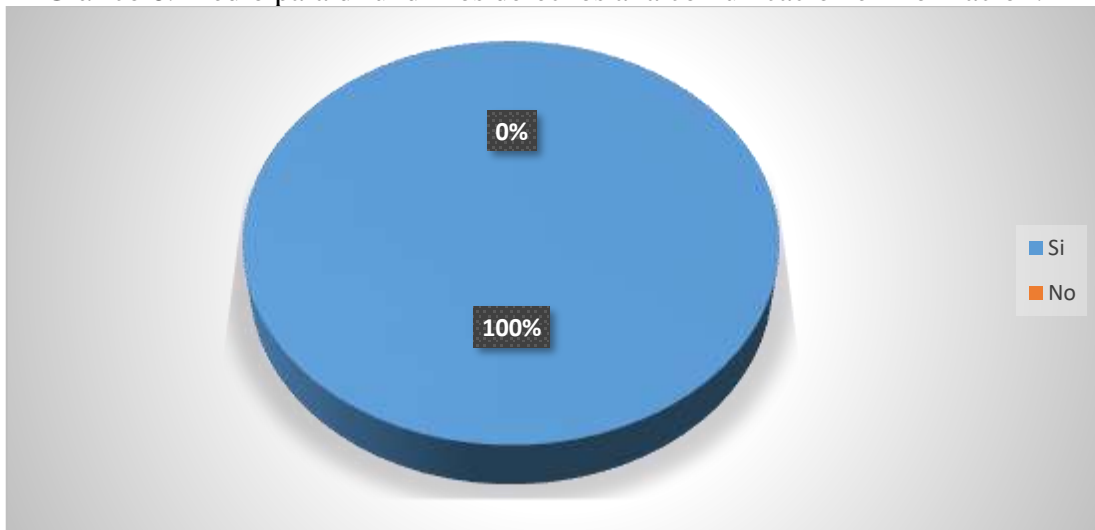
Cuadro 10. Medio para difundir los derechos a la comunicación e información.

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	390	98%
No	0	0%
Total	390	98%

Fuente: Encuesta realizada a los habitantes del Cantón La Maná.

Elaborado por: Yasmani Javier Ripalda Garzón

Gráfico 8. Medio para difundir los derechos a la comunicación e información.



Fuente: Encuesta realizada a los habitantes del Cantón La Maná.

Elaborado por: Yasmani Javier Ripalda Garzón

Análisis. - El 100% de los encuestados afirma que es necesario que el canal de Televisión Mana TV 45 implemente un medio para difundir los derechos a la comunicación e información.

Interpretación. – Estos resultados manifiestan que la totalidad de las personas del cantón la Maná consideran que sí es necesario implementar un medio para socializar los derechos a la comunicación e información determinados en la LOC (Ley Orgánica de Comunicación).

3.1.2.2 Encuesta al personal del canal de televisión Mana TV.

¿Está usted de acuerdo en que se haya expedido una Ley de Comunicación para regular la responsabilidad y el contenido de los medios de comunicación social cuando emiten información al televidente?

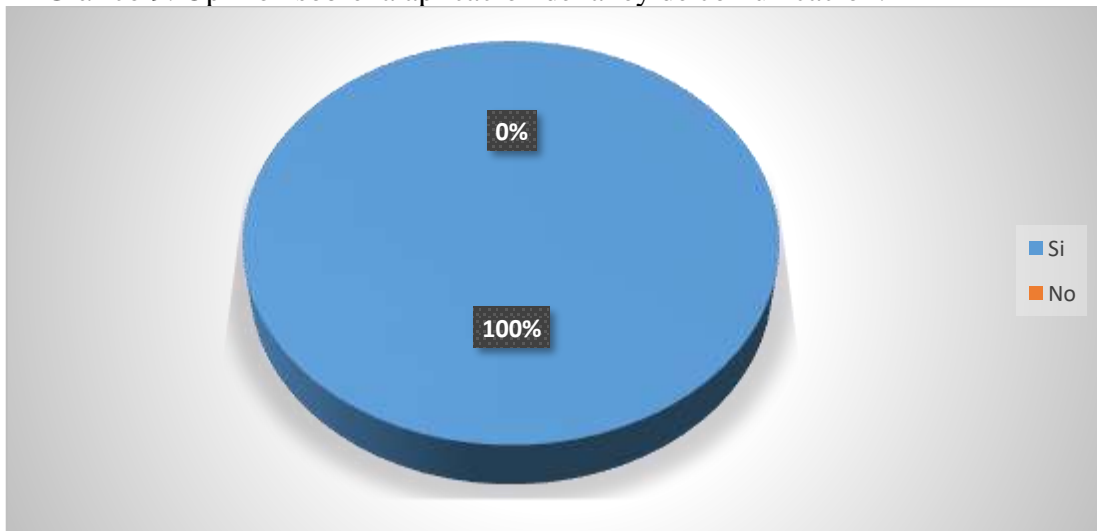
Cuadro 11. Opinión sobre la aplicación de la ley de comunicación .

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	100%
No	0	0%
Total	5	100%

Fuente: Personal del canal de televisión Mana TV.

Elaborado por: Yasmani Javier Ripalda Garzón

Gráfico 9. Opinión sobre la aplicación de la ley de comunicación.



Fuente: Personal del canal de televisión Mana TV.

Elaborado por: Yasmani Javier Ripalda Garzón

Análisis. - El 100% de los encuestados asevera que está de acuerdo en que se haya expedido una Ley de Comunicación para regular la responsabilidad y el contenido de los medios de comunicación social cuando emiten información al televidente.

Interpretación. – La ley de comunicación es importante para mantener el equilibrio de la información que se emite al público general, pero al mismo tiempo respetando el derecho a la libertad de expresión de los comunicadores.

¿Tiene usted conocimiento pleno sobre el contenido del artículo 23 de la Ley Orgánica De Comunicación?

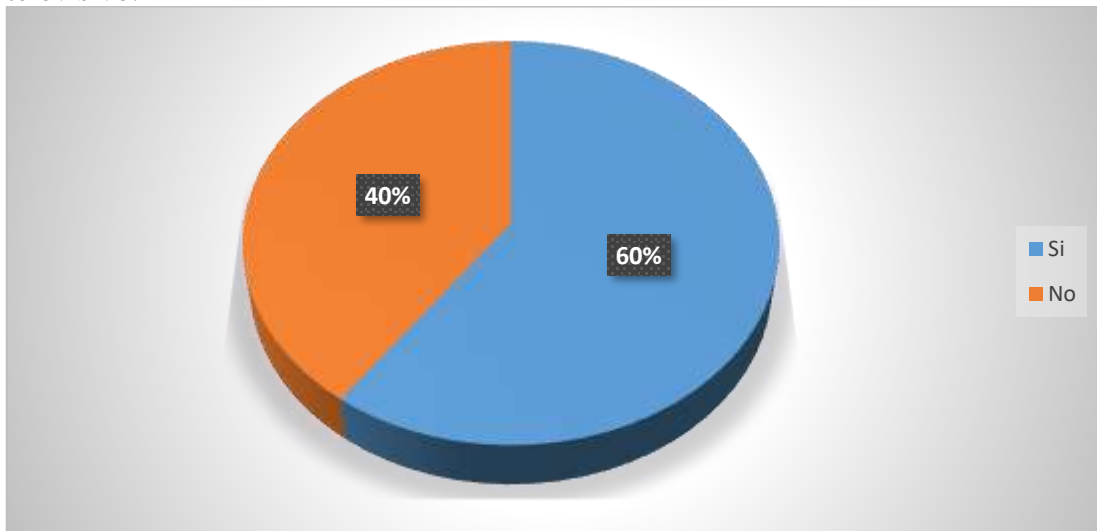
Cuadro 12. Conocimiento del Artículo 23 de la LOC, por parte del personal televisivo.

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	60%
No	2	40%
Total	5	100%

Fuente: Personal del canal de televisión Mana TV.

Elaborado por: Yasmani Javier Ripalda Garzón

Gráfico 10. Conocimiento del Artículo 23 de la LOC, por parte del personal televisivo.



Fuente: Personal del canal de televisión Mana TV.

Elaborado por: Yasmani Javier Ripalda Garzón

Análisis. – De la encuesta se resuelve que el 60% del personal del canal de Televisión Mana TV 45 conocen el Artículo 23 de la ley y un 40% tiene poco conocimiento del mismo.

Interpretación. – más de la mitad de los profesionales del medio tienen conocimiento del artículo 23 de la Ley orgánica de comunicación, solo un sector pequeño tiene poco conocimiento del mismo. La ley de comunicación es amplia y basta en sus artículos por lo que la mayoría de los comunicadores tiene acceden solo ciertos artículos referente al tipo de información que difunden.

¿En el Canal de Televisión Mana Tv, se ha solicitado anteriormente el derecho a rectificación según el artículo 23 de la ley organiza de comunicación?

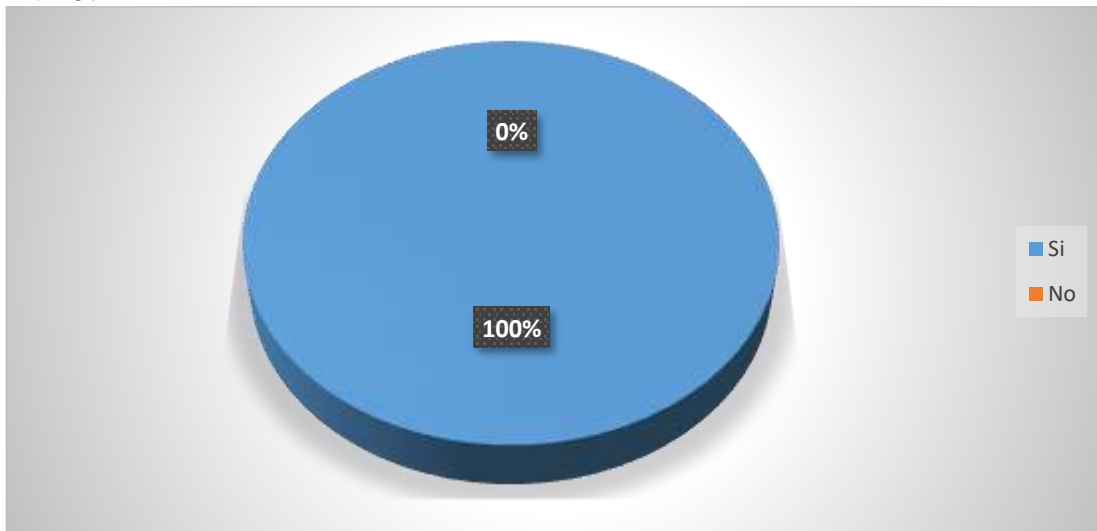
Cuadro 13. Artículo 23 de la ley Orgánica de comunicación aplicado al Canal Mana TV 45.

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	100%
No	0	0%
Total	5	100%

Fuente: Personal del canal de televisión Mana TV.

Elaborado por: Yasmani Javier Ripalda Garzón

Gráfico 11. Artículo 23 de la ley Orgánica de comunicación aplicado al Canal Mana TV 45.



Fuente: Personal del canal de televisión Mana TV.

Elaborado por: Yasmani Javier Ripalda Garzón

Análisis. - De los profesionales del medio televisivo Mana Tv el 100% afirma que en el medio se ha ejercido el derecho a rectificación.

Interpretación. – Todos los medios de comunicación en algún momento reciben un reclamo, pidiendo derecho a rectificación por alguna información difundida, el canal Mana Tv no es indiferente a este problema, por lo que cuenta con la obligación de difundir información precisa y contrastada.

¿Quiénes frecuentemente solicitan el derecho a réplica en sus programas emitidos?

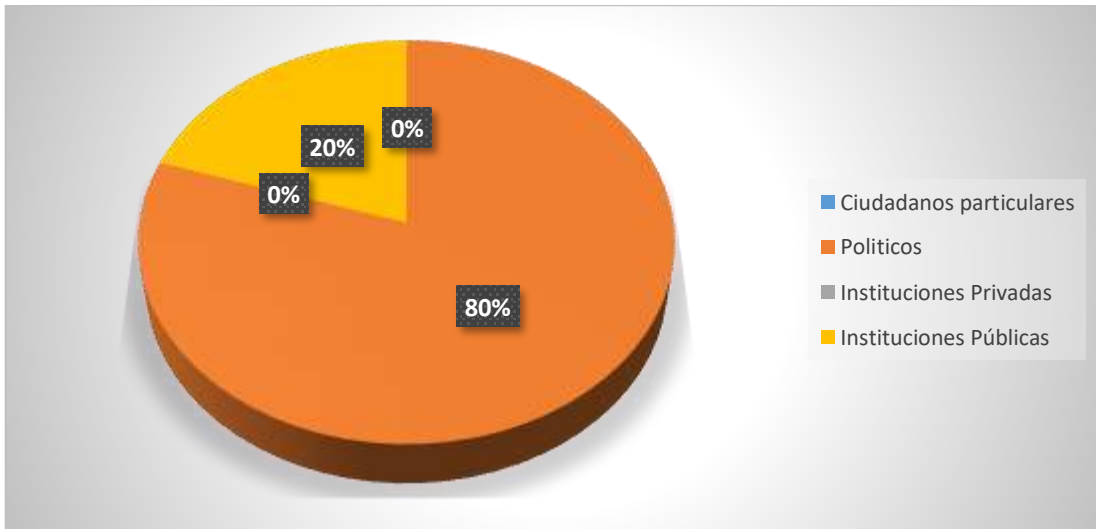
Cuadro 14. Ciudadanos o instituciones que frecuentemente ejercen el derecho a rectificación.

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Ciudadanos particulares	0	0%
Políticos	4	80%
Instituciones Privadas	0	0%
Instituciones Públicas	1	20%
Total	5	100%

Fuente: Personal del canal de televisión Mana TV.

Elaborado por: Yasmani Javier Ripalda Garzón

Gráfico 12. Ciudadanos o instituciones que frecuentemente ejercen el derecho a rectificación.



Fuente: Personal del canal de televisión Mana TV.

Elaborado por: Yasmani Javier Ripalda Garzón

Análisis. - El 80% de los encuestados afirma que los ciudadanos con inclinaciones políticas son los más propensos a reclamar el derecho a rectificación. Seguido de un 20% por las instituciones Públicas.

Interpretación. – los ciudadanos con aficiones políticas son frecuentemente quienes observamos en los medios de comunicación ejerciendo el derecho a réplica, sin embargo muchas veces dichos reclamos contienen más un tinte de campaña política que un verdadero ejercicio del derecho. Los Ciudadanos partículas en la mayoría de los casos desconocen a que instituciones deben acudir para ejercer el reclamo en caso de que los medios incumplan el derecho a rectificación.

3.2 CONCLUSIONES GENERALES Y ESPECIFICAS

3.2.1 Especificas

- Se determinó que los habitantes del cantón La Maná en su mayoría tienen conocimiento sobre el derecho a rectificación, si dado el caso en los medios de comunicación se llega a emitir información errónea sobre su persona o familiar, sin embargo, desconocen de las leyes que regulan este derecho, generando que la mayoría desconozca el Artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación y su contenido como cuáles son sus sanciones en qué condiciones se debe ejercer la réplica, a que organismos de regulación de acude, etc. , por lo que carecen de las herramientas necesarias para ejercer el derecho ya sea ante el medio infractor o generando un reclamo en el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.
- Los habitantes del cantón La Maná, en su mayoría califican el contenido emitido en sus programas televisivos como: buenos y/o regulares, además que en su opinión la información divulgada en la mayoría de los casos refleja la verdad de los hechos, lo que implica que el medio debe emplear mecanismo para verificar y contrastar la información emitida en sus programas, en complemento la totalidad de los encuestados está de acuerdo en que el canal debe asumir sanciones administrativas impuestas por los organismos regentes si se llegara a emitir información errónea que no fue verificada.
- En el canal Mana Tv 45 se ha emitido el derecho a rectificación mediante la aplicación del artículo 23 de la ley Orgánica de comunicación, el mismo solicitado por ciudadanos con afinidades o pertenecientes a partidos políticos, las rectificaciones fueron aprobadas y divulgadas en el mismo espacio y horario en que fueron emitidos.

3.2.2 General

El artículo 23 de la ley orgánica de comunicación influye en los programas emitidos en el canal de televisión Maná Tv, ya que la aplicación y la obligación de presentar información verificada los lleva de realizar una investigación antes de difundir una noticia o información para reflejar lo más fielmente la realidad de los hechos acontecidos, ayudando así a mejorar el contenido de los programas, generando confianza entre los televidentes.

3.3 RECOMENDACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS

3.3.1 Especificas.

- Ejecutar talleres, encuentros, debates y charlas sobre los derechos a la comunicación e información establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Comunicación en las instituciones educativas, universidades, barrios y comunidades por parte del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación y con colaboración de los profesionales de la comunicación del país.
- Que los medios de comunicación social rectifiquen lo más pronto posible cuando conocen que la información que difundieron al público fue errónea o inexacta. En el mismo espacio y sección en la que se difundió la noticia original tal como dispone la Ley de Comunicación, y así evitar posibles sanciones administrativas impuestas por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.
- Se recomienda a los periodistas y editores que trabajan en los medios de comunicación social ejercer con profesionalismo y con responsabilidad ética la labor del periodismo, lo cual implica realizar una investigación previa respetando

un cierto estándar de diligencia en la comprobación de los hechos acerca de los cuales informa.

3.3.2 General.

Elaborar estrategias de verificación que ayuden a los profesionales del canal de televisión Maná Tv 45 como herramientas en la emisión de sus programas para el cumplimiento del derecho de los ciudadanos a la información verificada.

CAPITULO IV

PROPUESTA DE APLICACIÓN

4.1 Propuesta de aplicación de resultados

4.1.1 Alternativa obtenida

Crear guía comunicacional para verificación de información para el Canal Maná TV en el que se especifiquen estrategias que ayuden a cumplir con los derechos a la comunicación e información prescritos en la Ley Orgánica de Comunicación. Logrando presentar información verificada para reflejar lo más fielmente la realidad de los hechos acontecidos, ayudando así a mejorar el contenido de los programas, generando confianza entre los televidentes.

4.1.2 Alcance de la alternativa

La tarea de la verificación de las noticias es exigente, ya que paso no aplicación pueden dar paso por ejemplo a titulares sensacionalistas que no se corresponden con sus contenidos, vulnerando el derecho de los participantes de la noticia, con la difusión de información que es mezclada con hechos constatables pero sacados de contexto.

Los beneficiarios de este proyecto serán los ciudadanos del cantón La Maná que obtendrán información verificada y contrastada, lo cual no dará oportunidad que se presente información que vulnere sus derechos de información.

Con la aplicación de la guía, los programas emitidos por el canal Maná Tv 45, puedan mejorar su presentación de noticias informativas, de manera práctica y creativa, obteniendo mayor confiabilidad entre sus usuarios.

Los beneficiarios indirectos será la ciudadanía en general del territorio ecuatoriano, ya que conocerán los derechos a la comunicación e información. Por otra parte, los

participantes en el proyecto de intervención serán: un asesor en comunicación social y un asesor jurídico especialista en derecho a la información.

Así que esta guía comparte y aspira incentivar la experiencia y el método de trabajo de la verificación de datos para que cada vez más medios, ciudadanos e instituciones verifiquen la información que reciben y no entrar en conflicto con los ciudadanos que forman parte de la información, evitando la posible aplicación del artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación incidiendo negativamente en sus programas emitidos.

4.1.3 Aspectos básicos de la alternativa

4.1.3.1 Antecedentes

Esta propuesta se origina debido a que las personas tienen el derecho a recibir información veraz e imparcial por parte de los medios de comunicación social, ya que el derecho a la información está consagrado en los diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Sin embargo, de acuerdo con los resultados de la investigación un sector importante de la población desconoce sobre la existencia de los derechos a la comunicación e información prescritos en la Ley Orgánica de Comunicación.

Específicamente, de acuerdo con los resultados de la encuesta realizada las personas no tienen conocimiento que cuando un medio de comunicación social difunde información sin la debida veracidad y comprobación de los hechos se está afectando el derecho de los ciudadanos a recibir información verificada, contrastada, precisa y contextualizada tal como dispone la norma.

Los habitantes del cantón La Maná, en su mayoría califican el contenido emitido en sus programas televisivos como: buenos y/o regulares, además que en su opinión la información divulgada en la mayoría de los casos refleja la verdad de los hechos, lo que implica que el medio debe emplear mecanismo para verificar y contrastar la información emitida en sus programas.

En este escenario la propuesta de creación de una guía comunicacional para verificación de información para el Canal Maná TV tiene como objetivo brindar información oportuna al canal de Mana TV 45 para brindar a los ciudadanos del cantón La Maná información verídica que cumpla con los reglamentos y que represente la realidad de los hechos acontecidos en el Cantón y sus alrededores.

4.1.3.2 Justificación

El ejercicio del periodismo y la ética informativa que deben cumplir los comunicadores sociales, editores y directores que laboran en el medio de comunicación Mana Tv al momento de elaborar y transmitir información veraz al público en ciertos casos no se efectúa adecuadamente. Ante esta situación es necesario que los profesionales apliquen herramientas de verificación de información antes de emitir cualquier contenido informativo, que no cumple con los derechos a la comunicación e información de los ciudadanos.

Para ello, es importante crear una guía para los integrantes del medio. Esto se justifica debido a que en la actualidad con el auge de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), los profesionales cuentan mayores posibilidades para verificar la información obtenida y contrastarla con sus observaciones profesionales.

Además, de acuerdo con los resultados de la encuesta que se realizó en el proyecto de investigación se justifica esta propuesta porque las personas aceptan mayoritariamente en que la información brindada por el medio debe cumplir con el requerimiento de veracidad, apegada a la realidad del hecho acontecido, en aras de evitar posibles sanciones si se difunde información errónea falsa, incorrecta, inexacta o incompleta, ya sea accidentalmente, descuido o mal uso de herramientas de verificación.

La recomendación sobre esta propuesta es que se ejecute una evaluación del proyecto en un período de seis meses a un año para conocer cuáles son las fortalezas y debilidades del mismo y, por ende, realizar los cambios que se requiera para mejorar los contenidos de la guía.

Finalmente, las facilidades que se tiene para la ejecución de esta guía son accesibles en el sentido de que la creación se encuentra dada por el desarrollo de esta propuesta y debido a que se puede distribuir digitalmente entre los profesionales del medio, lo cual no es muy costoso y se podría financiar con la participación de otras personas que deseen intervenir en la guía.

4.2 Objetivos

4.2.1 General

Implementar una guía comunicacional para la verificación y contraste de información del canal Maná TV 45 para aportar en el cumplimiento de presentar información verificada, contrastada, precisa y contextualizada establecido en la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 22 y sancionada en el artículo 23.

4.2.2 Específicos

- Especificar los contenidos y distribución de la guía comunicacional para la verificación y contraste de información del canal Maná TV 45.
- Dar al medio de comunicación Mana Tv 45, herramientas para mejorar el contenido de los programas emitidos en el canal.
- Fomentar la intervención y el debate de los profesionales de comunicación social y de los ciudadanos en general para analizar la ley y analizar casos en que se quebrante el derecho a la información por parte de cualquier medio.

4.3 Estructura general de la propuesta

4.3.1 Título

“Guía comunicacional para la verificación y contraste de información del canal Maná TV 45”

4.3.2 Componentes

La consecución de los objetivos de la alternativa obtenida, se producirán a cabo como se muestra a continuación:

- Definir los contenidos de la Guía comunicacional para la verificación y contraste de información, en el canal Maná Tv.
- Establecer la estructura de la Guía comunicacional para la verificación y contraste de información, en el canal Maná Tv.
- Socializar la Guía comunicacional para para la verificación y contraste de información, en el canal Maná Tv.
- Aplicar la Guía comunicacional para la verificación y contraste de información, en el canal Maná Tv.

Gráfico 13. Portada de la Guía comunicacional para verificación y contraste de información para el canal de Maná TV 45.



Autor: Yasmani Ripalda

Estructura de contenido de la Portada de la Guía comunicacional para verificación y contraste de información, para el canal de Maná TV 45.

Esta guía estará conformada por dos secciones detalladas a continuación:

- Sección 1: verificación de información
 - Introducción
 - ¿Qué es la verificación de datos?
 - Breve historia de la verificación de datos
 - Herramientas de verificación
 - ¿Cómo puedo saber la fecha de publicación de una página?
 - ¿Cómo puedo encontrar el origen de una imagen?
 - ¿Cómo puedo saber si una foto fue digitalmente alterada?
 - ¿Cómo se hace una verificación periodística?
 - ¿cómo se hace un chequeo en El canal de televisión “Maná TV”?
 - 1. Seleccionar una afirmación el ámbito público
 - 2. Consultar a la fuente de la información
 - 3. Confrontar la información y los datos de la frase con fuentes oficiales y confiables
 - 4. Consultar fuentes alternativas y expertas
 - 5. Poner el chequeo en contexto
 - 6. Calificar la afirmación
 - Calificaciones
- Sección 2: Los principios de El canal de televisión “Maná TV”
 - Código de principios
- Sección 3: Derecho a la información pública veraz
 - Derecho a recibir información de relevancia pública veraz, Artículo 22 de la Ley Orgánica de Comunicación.
 - Derecho a réplica en Ecuador, Artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación.
 - Requisitos convencionales, constitucionales, legales y reglamentarios para ejercitar el Derecho de Réplica en el Ecuador.

Desarrollo de la Guía comunicacional para verificación y contraste de información, para el canal de Maná TV 45.

Sección 1

»» VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN ««

Introducción

El derecho a la información debido a su propia naturaleza es considerado como un derecho subjetivo, ya que permite a la persona acceder a la información que por considerar útil constituye para él un bien jurídico. Además, es un derecho individual y público porque permite la intervención del Estado para tutelarlos.

El derecho a la información tiene por objetivo que la persona obtenga una información adecuada a sus necesidades de conocimiento y participación, dicha información debe cumplir con un requisito fundamental: que la misma debe ser veraz

El propósito final es que la información que consumen los ciudadanos para tomar decisiones sea más confiable. Y esto se logra revisándola, contrastándola o, como nos gusta decir a quienes nos dedicamos a este tipo de periodismo, verificándola.

¿QUÉ ES LA VERIFICACIÓN DE DATOS?

La verificación o el chequeo de datos (o “fact-checking” en inglés) es una metodología del periodismo a través de la cual se busca determinar la veracidad de hechos o datos. Esto, por supuesto, ha sido un pilar del oficio desde prácticamente sus inicios. El periodismo (o, por lo menos, el buen periodismo) consiste en contrastar fuentes, hacer contrapreguntas y corroborar la información que se da en ruedas de prensa o declaraciones públicas, para llegar al fondo de cada asunto y responder, cuando sea posible, esta pregunta: ¿qué sucedió en verdad?

Infortunadamente, buena parte de lo que se publica en medios es un reporte textual de lo que dice alguna fuente. Muchas veces vemos en periódicos, noticieros o portales, que simplemente se replica un boletín de prensa, o lo que ha dicho algún político, alguna entidad pública, o algún empresario, sin que ningún periodista siquiera intente confirmar si lo que se ha dicho es verdadero. No solo eso, con las facilidades de internet y la popularización de las redes sociales, cualquiera puede hacer afirmaciones públicas sin tener que pasar primero por un filtro de contrapreguntas o revisiones.

Algunas veces la información es falsa a causa de una equivocación de quien la difunde. Pero en muchos otros casos, la información es deliberadamente errada y busca causar un efecto en particular en quienes la consumen.

Es en estos dos frentes que opera la verificación de datos. La labor del periodismo de chequeo de datos es cuestionar todo lo que se publica, corroborar si es verdadero o no y explicar por qué se llega a esa conclusión.

De esa manera se espera fortalecer la labor del periodismo, así como la calidad de la información que circula en el discurso público.

Por supuesto, las revisiones pueden adquirir un grado de complejidad mayor. La conclusión de un chequeo puede ser diferente a decidir calificar una información como verdadera o falsa, y varios medios manejan un espectro propio de calificaciones intermedias.

No todos los medios dedicados a la verificación de datos se enfocan en los mismos temas, ni todos necesariamente están de acuerdo en las calificaciones que les otorgan a las mismas afirmaciones.

Pero la mayoría de medios de chequeo de datos se comprometen a explicarles a sus lectores tanto su sistema de calificaciones, como por qué llegaron a cada calificación individual.

Esta transparencia es fundamental para crear confianza entre los medios de verificación de datos y sus lectores, pero también entre estos medios y los personajes y las instituciones públicas que verifican.

En el primer caso, pues los lectores, al poder constatar por sí mismos la información verificada, pueden confiar aún más en la información provista. En el segundo caso, porque el propósito no es necesariamente hacer periodismo de denuncia, sino ayudar a que la información que circula sea lo más confiable posible.

Dulce Ramos, exdirectora del portal mexicano Animal Político y excoordinadora de programas de la Red Internacional de Fact-Checking (IFCN) en el Instituto Poynter, lo resume de este modo: el periodismo de verificación de datos aspira a “elevar el costo de las mentiras de los políticos”.

Así que el periodismo de verificación de datos no es un remplazo del periodismo tradicional. El chequeo de datos depende de que se reporten afirmaciones, datos y cifras para poder revisarlos. Entonces, el periodismo de verificación de datos es un complemento al periodismo tradicional que busca enriquecerlo y ayudarlo a obtener mejor información.

Breve historia de la verificación de datos

Aunque lo que conocemos hoy como periodismo de verificación de datos está íntimamente ligado a las nuevas tecnologías de la comunicación, sus orígenes vienen del periodismo tradicional de salas de prensa e imprentas.

Desde hace varias décadas, buena parte de los principales medios anglosajones han tenido departamentos de fact-checking internos. Estos se dedican a revisar la información recopilada por los propios periodistas de los medios antes de que sea publicada.

Dichos departamentos, vistos como una seguridad extra del proceso de edición, revisan desde los más mínimos detalles (como la ortografía de un nombre o el color de una pared), hasta las partes más gruesas de un artículo (como, por ejemplo, la consistencia de documentos financieros en una historia en la que se esté denunciando algún fraude).

El cambio hacia lo que entendemos ahora por verificación de datos ocurrió entre finales del siglo pasado y principios de este. En 1991, el periodista estadounidense Brooks Jackson, según cuenta él mismo en la introducción al informe “El boom del fact checking en América Latina: aprendizajes y desafíos del caso de Chequeado”, comenzó a usar el término fact-checking en una segunda acepción.

En ese entonces, Jackson trabajaba para la cadena televisiva estadounidense CNN, en un proyecto llamado “Ad-Watch” (“Vigilando comerciales”).

A través de ese proyecto, Jackson verificó una serie de promesas y datos entregados por candidatos políticos de esa época en sus comerciales de televisión, en segmentos que llamaba “fact-checks”.

Varios años después de esa experiencia, en 2003, Jackson fundó, junto a la periodista y académica estadounidense Kathleen Hall Jamieson, FactCheck.org, la primera página dedicada a este tipo de fact-checking “externo”. Desde entonces, han surgido

varias páginas alrededor del mundo dedicadas a la verificación de datos de afirmaciones hechas por fuera de la propia redacción, como la premiada Politi- Fact en Estados Unidos, Full Fact en el Reino Unido, o Chequeado en Argentina.

La mayoría de estas páginas se concentran en verificar las afirmaciones hechas y los datos proveídos por políticos y otros actores del debate público nacional de sus respectivos países. Este enfoque surge de la idea, que existe en el inglés, de “accountability”, es decir, de la responsabilidad que existe de rendir cuentas, particularmente en el caso de funcionarios públicos, entidades gubernamentales y políticos con incidencia en las decisiones públicas. Se espera que estas personas y organizaciones entreguen información verídica y el periodismo de verificación de datos le apunta a que esto, en efecto, suceda.

Pero no todas las páginas de fact-checking se centran en estos temas. Por ejemplo, Snopes, una página estadounidense que existe desde 1994 (desde antes de que su labor fuera conocida como “fact-checking”), se dedica a comprobar la veracidad de “leyendas urbanas”, como si el clima seco y cálido lleva a más temblores, o si un prisionero de la cárcel de San Quentin, cerca de San Francisco, Estados Unidos, se suicidó usando un mazo de cartas

¿CÓMO SE HACE UNA VERIFICACIÓN PERIODÍSTICA?

Los medios de verificación de datos usamos estas herramientas para nuestros chequeos.

Pero también recurrimos a nuestras habilidades periodísticas, aplicadas a la metodología de verificación de datos.

Existen varios recursos (muchos de ellos gratuitos y en línea) para aprender a hacer verificación de datos periodística. Uno de ellos es el curso Fact-Checking: How to Improve Your Skills in Accountability Journalism, ofrecido por la News University de Poynter.

Esta universidad virtual ofrece una gran variedad de cursos, buena parte de ellos gratuitos, sobre la labor periodística. Su curso gratuito y en línea (ofrecido en inglés) sobre el fact-checking cuenta una breve historia de esta metodología y da varios ejemplos de cómo ponerla en práctica.

También Journalism Courses, una plataforma del Knight Center for Journalism in the Americas, de la Universidad de Texas en Austin, ofrece varios cursos gratuitos. Por ejemplo, uno dictado en español por Laura Zommer, de Chequeado, llamado “Fact-checking y periodismo de datos”.

Por su parte, Chequeado ofrece varios cursos a bajos precios en su página, como uno sobre “Acceso a la información pública” y otro sobre “Noticias falsas y desinformación”.

En El canal de televisión “Maná TV” queremos contribuir a ampliar el conocimiento sobre cómo realizar la verificación de datos, para así aportar al fortalecimiento del periodismo latinoamericano y a la capacidad de la ciudadanía de corroborar si sus líderes le están diciendo la verdad.

Por eso, en este manual nos hemos propuesto compartir el paso a paso de cómo hacemos un chequeo en nuestra página, acompañado de ejemplos prácticos, así como los principios éticos y periodísticos por los que nos regimos al recopilar y publicar información.

¿CÓMO SE DEBE REALIZAR UN CHEQUEO EN EL CANAL DE TELEVISIÓN “MANÁ TV”?

No existe un único protocolo que sigan todos los medios de verificación de datos, aunque sí existe una filosofía compartida y un ímpetu en común de aportarle claridad al debate público.

En El canal de televisión “Maná TV” hemos desarrollado una metodología de seis pasos para el chequeo de datos. No creemos que esta metodología sea mejor que otras, necesariamente, pero sí creemos que nos ha ayudado a encontrar una identidad, darles una guía a nuestras publicaciones y así convertirnos en un referente de la verificación de datos en el país.

1. Seleccionar una afirmación el ámbito público

Como hemos dicho, en El canal de televisión “Maná TV” nos interesa aportar al debate público nacional. Por eso, nos enfocamos en verificar afirmaciones, cifras y datos que puedan impactar este tipo de discusiones.

Para eso, por supuesto, debemos definir qué significa para nosotros “ámbito público”. Con esta frase buscamos designar todo lo que se diga y se publique que pueda tener incidencia en el curso del país. Es decir, todo lo que digan y publiquen los funcionarios públicos y las personas en cargos de elección popular, en el desarrollo de sus funciones.

Lo mismo en el caso de políticos, analistas, periodistas, empresarios y, en general, todas las personas que se expresen sobre hechos de interés y afectación pública relacionados con las instituciones públicas del país y que puedan tener algún tipo de impacto sobre ellas.

No nos interesa revisar hechos referentes a la vida privada, incluso si se trata de la vida privada de algún funcionario público, o alguno de los perfiles de las personas mencionadas en el párrafo anterior. Sin embargo, sí nos interesa verificar datos del sector privado, cuando estos puedan afectar la vida pública ecuatoriana. Por ejemplo, si una empresa dice tener cierto número de empleados en medio de un debate sobre un proyecto de ley sobre el empleo, podríamos entrar a revisar esa cifra.

También nos interesa revisar las afirmaciones hechas por medios de comunicación. Estos incluyen medios impresos, radiales, televisivos y digitales bien establecidos, así como nuevos portales no tan reconocidos.

Ello, además, incluye información que se mueva en redes sociales y en servicios de mensajería como WhatsApp. En este caso, revisamos temas relacionados con la política nacional y, ocasionalmente, rumores populares que pueden estar impactando la percepción que tiene la ciudadanía sobre la situación del país.

Ya escogido un tema a revisar, pasamos a archivarlo, en caso de que la fuente original lo borre de internet.

Esto lo hacemos tomando un pantallazo de la fuente original en la que encontramos la información (si la información está en texto), o descargando los audios o videos de donde sacamos la información a verificar.

Para ‘curarnos en salud’, también creamos una copia en el archivo digital y en la nube de <http://archive.is/> De esta manera, nos aseguramos de que no desaparezcan declaraciones hechas de manera pública.

Infortunadamente, no podemos revisar todas las afirmaciones que se hacen dentro del ámbito público.

Aquí viene la parte de “seleccionar”. Nuestro proceso para elegir qué revisar ocurre principalmente en los consejos de redacción que realizamos cada semana en El canal de televisión “Maná TV”.

Sin embargo, nuestras fuentes son variadas. Buena parte de las afirmaciones que decidimos revisar son propuestas por los mismos periodistas, quienes buscamos aportar información valiosa a los debates públicos más importantes de la semana.

Por ejemplo, si en la Asamblea Nacional se está moviendo una propuesta de ley que haya causado mucha polémica, o si el Presidente expide un decreto que le haya generado muchas dudas a nuestros lectores, intentamos verificar la información disponible al respecto.

También atendemos peticiones de verificación de nuestra audiencia. Muchas veces recibimos mensajes a través de nuestras cuentas de Twitter y Facebook, o a través de nuestro correo de contacto, pidiéndonos que revisemos afirmaciones, datos o cadenas. Si nos parece que el contenido es chequeable, en la mayoría de los casos pasamos a revisar.

De esta manera, esperamos encontrar un balance entre los temas que más se mueven en el país y las dudas, quizás no tan populares, que tienen nuestros lectores, para de esta manera contribuir a verificar información a varios niveles.

2. Consultar a la fuente de la información

Para el canal de televisión “Maná TV” es fundamental contactar al autor de una afirmación o la fuente de algún dato que se haya seleccionado para verificar. Esto resulta importante, pues es posible que la afirmación haya sido citada erróneamente, o sacada de contexto. Al consultar a la fuente original, le damos la oportunidad de explicarse, de definir el contexto de su afirmación e incluso de aportar más datos con los que podemos hacer una verificación más exacta.

Esta práctica, además, nos ayuda a evitar reacciones precipitadas y, así, a ganar la confianza de personas de todos los rincones del espectro político. Como hemos dicho, nuestro propósito principal no es acusar, ni etiquetar a mentirosos, sino asegurarnos de que todos los ciudadanos podamos confiar en que se puede encontrar información de calidad (y que la información que es errónea o engañosa será marcada como tal).

Así que, por las razones citadas, consultar a quienes verificamos, antes de verificarlos, nos sirve para cumplir este propósito.

Por supuesto, no siempre es posible contar con una respuesta de la fuente original de una verificación. No siempre los verificados quieren darnos una respuesta (si, por ejemplo, creen que no tienen nada que aclarar, o si su propósito es desinformar) y, en algunas ocasiones, no hay manera de saber cuál fue la fuente original.

Este último es el caso de las cadenas de WhatsApp que, por la manera como son creadas y distribuidas, es imposible saber cuál es, exactamente, su origen. También es el caso de algunos portales de internet que no publican quiénes escriben en ellos, ni cómo contactarlos.

En estos casos, intentamos usar herramientas de rastreo web para intentar encontrar, dentro de la medida de lo posible, un origen de la información. Por ejemplo, si una cadena de WhatsApp que estemos chequeando contiene una foto, esta imagen puede darnos pistas.

Simplemente hay que descargar esa imagen al computador y revisar sus datos EXIF[4], que nos dirán cuándo fue tomada, con qué cámara y, en algunos casos, dónde.

En el caso de un trino, hay algunas herramientas que nos pueden ayudar a ubicar cuál fue la primera cuenta que publicó una palabra clave en particular. En el caso de una página web, podemos buscar, en <https://who.is/>, quién tiene registrado el dominio.

Esta información quizás no nos lleve directamente a la fuente de una afirmación que se haga en internet (quienes buscan generar desinformación, en general, prefieren mantenerse anónimos), pero sí nos puede ayudar a entender mejor cómo se ha movido la información que buscamos chequear.

3. Confrontar la información y los datos de la frase con fuentes oficiales y confiables

Después de consultar con la fuente de la información, el siguiente paso es contrastar lo que esta dijo con fuentes oficiales y confiables. Fuentes oficiales son, por ejemplo, entidades gubernamentales y estatales que produzcan informes periódicos. De estos informes se pueden extraer cifras o datos para contrastar con la información a verificar.

En Ecuador, por ejemplo, podemos revisar cifras del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) para chequear temas sobre demografía, natalidad, mortalidad, mortandad, embarazos y muchos más.

En las páginas de la Asamblea Nacional se pueden encontrar los textos definitivos de las leyes del país, así como las fechas en las que fueron presentadas y aprobadas. En Ecuador en la Página “Compras Públicas” se deben subir todos los contratos públicos hechos con entidades del Estado.

Al aclarar que las fuentes oficiales deben ser también confiables, nos referimos a que debe existir la presunción de que estas cifras son dadas de buena fe. Sin embargo, en algunos casos también ponemos la lupa en las cifras oficiales, si existe la sospecha de que no son del todo veraces. En estos casos, buscamos otras cifras oficiales y consultamos expertos para contrastar y llegar a conclusiones.

4. Consultar fuentes alternativas y expertas

Además de las entidades gubernamentales o estatales, buscamos revisar los datos con otras fuentes confiables que estudien el tema en cuestión. Estas otras fuentes incluyen organizaciones internacionales respetadas, como la ONU y sus varios programas.

También centros de estudios académicos respetados en su campo. Por ejemplo, para revisar temas del posconflicto, hemos consultado al Kroc Institute for International Peace Studies (Instituto Kroc para los Estudios Internacionales de Paz de la Universidad de Notre Dame en Estados Unidos). Este instituto lleva décadas analizando la implementación de varios procesos de paz alrededor del mundo y es reconocido entre los estudiosos del tema como una autoridad confiable.

También contamos con un listado de individuos expertos en varios campos, a quienes recurrimos para que su experticia nos ayude a poner en contexto las cifras o los datos que estamos verificando. Intentamos tener cuidado de no consultar fuentes con fuertes posiciones ideológicas o, en el caso de que el tema que estemos verificando esté

altamente politizado, intentamos ser balanceados en el tipo de fuentes que consultamos.

Sin embargo, aunque pongamos en evidencia la existencia de un debate ideológico alrededor de un tema (si es que existe), no nos quedamos simplemente en confrontar versiones. En todos los casos llegamos a una conclusión y a una calificación. Si los datos disponibles no le dan la razón a ninguna de las partes definitivamente, lo hacemos explícito en nuestra calificación.

5. Poner el chequeo en contexto

Las cifras y los datos no existen en el vacío. Siempre son parte de un contexto. En muchas ocasiones, las afirmaciones que verificamos hacen referencia a cifras o datos verídicos, pero los sacan de contexto, lo que puede generar confusión o desinformación.

Por eso es tan importante seguir los pasos anteriores para poder llegar a este punto. ¿Qué quieren decir las cifras? ¿Cómo se recopilan? ¿Quién lo hace? ¿Cómo las usan las personas y entidades interesadas en ellas?

Otras metodologías de chequeo omiten este paso, pues se enfocan en asegurarse de que se estén citando datos verídicos y comprobables. Sin embargo, en El canal de televisión “Maná TV” creemos que este paso es fundamental, pues no solo buscamos verificar información, sino también ayudar a que nuestros lectores la entiendan.

Todos nuestros chequeos cuentan con un espacio en el que ponemos los datos o las cifras en un contexto que ayude a explicar su relevancia y su funcionamiento.

6. Calificar la afirmación

Aunque este es el último paso de nuestro proceso, es el resultado que nuestros lectores buscan en primer lugar. Por eso debemos tener cuidado al calificar. Tenemos un

sistema claro y definido de cómo calificamos la información que verificamos, para así poder ser coherentes con nuestras calificaciones.

Este sistema se encuentra siempre disponible dentro de nuestra página para cualquiera que desee consultarlo. De esta manera, nos aseguramos de que nuestras valoraciones son transparentes, pues cualquiera puede consultar nuestras definiciones y contactarnos si cree que nos hemos equivocado en la calificación de alguna información.

CALIFICACIONES

Contamos con estas cinco categorías:

Verdadero: cuando, al verificar los datos de una afirmación, encontramos que estos se corresponden exactamente con la realidad de los hechos.

Verdadero, pero...: cuando, al verificar los datos de una afirmación, encontramos que estos se ciñen a los datos disponibles más recientes, pero dejan por fuera alguna parte importante de su contexto.

Cuestionable: cuando, al verificar los datos de una afirmación, encontramos que estos se ciñen a los datos disponibles más recientes, pero se usan para llegar a conclusiones erróneas, o no existe un consenso sobre cuál es la interpretación correcta

Falso: cuando, al verificar los datos de una afirmación, encontramos que estos son completamente contrarios a la realidad de los hechos.

Inverificable: cuando, al verificar los datos de una afirmación, encontramos que no hay datos confiables para determinar su veracidad, o que los datos corresponden a una opinión.

Sección 2

»» LOS PRINCIPIOS DE EL CANAL DE TELEVISIÓN

“MANÁ TV”««

La manera como realizamos la labor de verificación hasta aquí descrita se puede resumir en una serie de principios que constituyen la filosofía de nuestro medio:

1. El canal de televisión “Maná TV” selecciona un discurso público de personajes públicos en general, sin sesgos, ni preferencias por su orientación ideológica, sexual, de raza, o de religión.
2. El discurso público objeto de chequeo debe haber sido expresado en ámbitos públicos (una red social, un documento público, un boletín de prensa, un medio de comunicación o en un acto público).
3. No son objeto de verificación opiniones o enunciados de compromisos, a menos de que estén soportados en datos cuya veracidad pueda verificarse. Tampoco son objeto de verificación las afirmaciones de carácter religioso, deportivo o del espectáculo. El canal de televisión “Maná TV” no verifica denuncias de corrupción, pues de estas se ocupan las autoridades correspondientes.
4. El canal de televisión “Maná TV” no chequea afirmaciones cuando no existen datos, expertos o fuentes vivas confiables y autorizadas que permitan su verificación, ni cuando los recursos disponibles (tiempo, dinero, personal) no lo permiten.
5. El canal de televisión “Maná TV” no empleará fuentes anónimas. Las fuentes serán identificadas y citadas. Además, siempre que sea posible, se incluirán enlaces a los documentos originales para que los datos sean accesibles. Aclararemos, siempre que sea necesario, la ideología o inclinación política de las fuentes consultadas.

6. Al consultar expertos, lo haremos con miras a que sus conocimientos, datos e informaciones confirmen o refuten la frase chequeada, no para difundir sus opiniones. Buscaremos mantener una variada y amplia lista de fuentes expertas.

7. Describiremos la ruta del chequeo, es decir, haremos explícito cómo se realizó un chequeo, para hacer transparente el ejercicio periodístico. Así, cualquier lector que quiera reproducir un chequeo y encontrar los datos originales utilizados, podrá hacerlo y llegará a la misma conclusión.

8. En ningún caso El canal de televisión “Maná TV” emite opiniones. No defendemos ideología alguna, ni realizamos activismo político o de cualquier tipo. Calificamos la afirmación y no a la persona que la dijo.

CÓDIGO DE PRINCIPIOS

1. El compromiso de no tomar partido y de ser balanceado Las organizaciones firmantes verifican afirmaciones usando el mismo estándar para cada verificación. No concentran su verificación de datos hacia ningún lado. Siguen el mismo proceso para cada verificación de datos y dejan que la evidencia dicte las conclusiones. Los firmantes no son activistas ni toman posiciones políticas sobre los temas que verifican.

2. Un compromiso con la transparencia de las fuentes, Los firmantes quieren que sus lectores, por sí mismos, puedan verificar los hallazgos publicados. Los firmantes proveen todas sus fuentes con detalles suficientes para que los lectores puedan replicar su trabajo, excepto en casos en los que podría verse comprometida la seguridad personal de una de las fuentes. En tales casos, los firmantes proveen la mayor cantidad de detalles posible.

3. Un compromiso con la transparencia financiera y organizativa. Las organizaciones firmantes son transparentes acerca de sus fuentes de financiación. Si aceptan financiación externa, los firmantes se aseguran de que los financiadores no tengan influencia sobre las conclusiones a las que llegan los periodistas verificadores de datos en sus publicaciones. Las organizaciones firmantes entregan detalles de los perfiles

profesionales de todas sus personas claves y explican su estructura organizacional y estatus legal. Los firmantes indican claramente la manera en la que los lectores pueden comunicarse con ellos.

4. Un compromiso con la transparencia metodológica Los firmantes explican la metodología que usan para seleccionar, investigar, escribir, editar, publicar y corregir sus chequeos de datos. Además, alientan a sus lectores a enviar afirmaciones que puedan ser verificadas y son transparentes sobre cómo y por qué chequean.

5. Un compromiso con una política de correcciones abierta y honesta Las organizaciones firmantes publican su política de correcciones y la siguen al pie de la letra. Corrigen con claridad y transparencia, según los lineamientos de la política de correcciones, buscando asegurar, en la medida de lo posible, que los lectores vean la versión corregida.

Seguir en pie La verificación de datos es una batalla constante en un ambiente en el que cada vez es más fácil producir y esparcir desinformación. Pero eso no quiere decir que la guerra esté perdida. De la misma manera, cada vez hay más iniciativas de chequeo en el mundo. Y con cada paso que avanza la tecnología para crear falsedades e información engañosa, los chequeadores estamos avanzando en nuestras propias soluciones para combatirla. Mientras haya una ciudadanía interesada en conocer la verdad, el periodismo seguirá en pie. Esperamos que, cada vez más, el periodismo de verificación de datos esté al frente de la lucha por separar la información verídica y confiable de la tendenciosa y mentirosa.

Sección 3

DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA VERAZ

DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN DE RELEVANCIA PÚBLICA VERAZ, ARTICULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN

Todas las personas tienen derecho a que la información de relevancia pública que reciben a través de los medios de comunicación sea verificada, contrastada, precisa y contextualizada.

La verificación implica constatar que los hechos difundidos efectivamente hayan sucedido.

La contrastación implica recoger y publicar, de forma equilibrada, las versiones de las personas involucradas en los hechos narrados, salvo que cualquiera de ellas se haya negado a proporcionar su versión, de lo cual se dejará constancia expresa en la nota periodística.

La precisión implica recoger y publicar con exactitud los datos cuantitativos y cualitativos que se integran a la narración periodística de los hechos. Son datos cualitativos los nombres, parentesco, función, cargo, actividad o cualquier otro que establezca conexidad de las personas con los hechos narrados. Si no fuese posible verificar los datos cuantitativos o cualitativos, los primeros serán presentados como estimaciones y los segundos serán presentados como suposiciones.

La contextualización implica poner en conocimiento de la audiencia los antecedentes sobre los hechos y las personas que forman parte de la narración periodística.

Si las personas que son citadas como fuentes de información u opinión tienen un interés específico o vinculación de orden electoral, política, económica o de parentesco

en relación a las personas o a los hechos que forman parte de la narración periodística, esto deberá mencionarse como dato de identificación de la fuente.

DERECHO A RÉPLICA EN ECUADOR, ARTICULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN

En la última década las y los representantes o funcionarios de instituciones estatales han reclamado tal derecho y utilizan espacios de medios audiovisuales y escritos para difundir “contenidos” que ninguna relación tienen con el objetivo del derecho constitucional antes descrito. Muchos de tales “contenidos” se han dirigido contra presentadores de noticias, editorialistas o columnistas, o a personas identificadas con pensamientos contrarios al oficialismo, o para reproducir información estructurada como propaganda de gestiones gubernamentales o rebatir tesis (unas veces sosteniendo que era necesario para satisfacer derechos ciudadanos a contar con información plural, veraz y contrastada).

El artículo 66, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, que expresamente consagra el derecho de toda persona agraviada por informaciones inexactas emitidas por medios de comunicación social a obtener la publicación de una réplica en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio utilizado por el medio de prensa, en concordancia con el artículo 24 de la Ley Orgánica de Comunicación que dispone:

“Art. 24.- Derecho a la réplica. - Toda persona o colectivo humano que haya sido directamente aludido a través de un medio de comunicación, de forma que afecte sus derechos a la dignidad, honra o reputación; tiene derecho a que ese medio difunda su réplica de forma gratuita, en el mismo espacio, página y sección en medios escritos, o en el mismo programa en medios audiovisuales y en un plazo no mayor a 72 horas a partir de la solicitud planteada por el aludido.

En caso de que el medio de comunicación no viabilice por su propia iniciativa el derecho de réplica, la Superintendencia de la Información y Comunicación podrá disponer, previa la calificación sobre la pertinencia del reclamo, las mismas medidas

administrativas establecidas para la violación del derecho a la rectificación.” (Ley Organica de Comunicación, 2019)

La Ley orgánica de Comunicación establece en su artículo Art. 23 sobre el Derecho a la rectificación dispone:

- “Todas las personas tienen derecho a que los medios de comunicación rectifiquen la información que han difundido sobre ellas, sus familiares o sobre los asuntos a su cargo cuando existan deficiencias en la verificación, contrastación y precisión de la información de relevancia pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta Ley.
- Los medios de comunicación tienen la obligación jurídica de publicar dentro del plazo de 72 horas, contadas a partir de presentado el reclamo de la persona afectada, de forma gratuita, con las mismas características, dimensiones y en el mismo espacio, sección u horario; las rectificaciones a las que haya lugar.
- En caso de que el medio de comunicación no viabilice por su propia iniciativa el derecho de rectificación, la Superintendencia de la Información y Comunicación podrá disponer, previa la calificación de la pertinencia del reclamo, las siguientes medidas administrativas:
- La rectificación y la disculpa pública de la directora o del director del medio de comunicación presentada por escrito a los afectados directos con copia al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, la cual se publicará en su página web y en la primera interfaz de la página web del medio de comunicación por un plazo no menor a siete días consecutivos;

- Lectura o transcripción de la rectificación y la disculpa pública en el mismo espacio, programas, secciones y medio de comunicación en que se difundió la información no demostrada, falsa o inexacta;
- Solo en caso de reincidencia que tenga lugar dentro de un año se impondrá una multa equivalente al 10% de la facturación promediada de los últimos tres meses presentada en sus declaraciones al Servicio de Rentas Internas, sin perjuicio de cumplir lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo; y,
- En caso de nuevas reincidencias, la multa será el doble de lo cobrado en cada ocasión anterior, sin perjuicio de cumplir lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo.
- En el caso de los medios de comunicación públicos o comunitarios que no tengan facturación, la multa será del 10% de la doceava parte de su presupuesto anual.
- El cumplimiento de estas medidas administrativas no excluye las acciones judiciales a las que haya lugar por la difusión de información no demostrada, falsa o inexacta.” (Ley Organica de Comunicación, 2019)

**REQUISITOS CONVENCIONALES, CONSTITUCIONALES, LEGALES Y
REGLAMENTARIOS PARA EJERCITAR EL DERECHO DE RÉPLICA EN
EL ECUADOR.**

(Nieto, 2018) En su investigación El derecho a la Rectificación en la Legislación Ecuatoriana reúne los siguientes requisitos constitucionales y reglamentarias para ejercer el derecho a Réplica en cumplimiento de las leyes ecuatorianas

- 1.- Que la persona se identifique como titular del derecho.

2.- Que la persona concrete en qué consistió la información que agravió directamente su dignidad, honor o reputación (art. 24 LOC). Es decir, no procede respecto de los autoaludidos, ni de las suposiciones.

3.- No está sujeta al derecho de réplica la crítica periodística, pues se trata de la opinión o libre expresión de una persona o medio. Es decir, en ningún caso la réplica puede abarcar juicios de valor u opiniones. La Corte Interamericana ha dicho que "... Las opiniones no pueden considerarse ni verdaderas ni falsas... En principio, la verdad o falsedad se predica solo respecto a hechos. De allí que no puede ser sometida a requisitos de veracidad la prueba respecto de juicios de valor".

(Comision Interamericana de Derechos Humanos, 1948) permite que los estados parte legislen el acceso al derecho de réplica siempre y cuando no se restrinja el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o por cualesquiera otros medios, encaminados a impedir la comunicación y circulación de ideas y opiniones (art. 13); y,

4.- La réplica debe limitarse a la información que la motiva y no como pretexto para realizar ataques a terceras personas.

(Nieto, 2018)“En pocas palabras, el derecho de réplica no debe ser utilizado (ni el de rectificación) como subterfugio para inhibir la libre circulación de ideas. Y repugna al sentido de equilibrio que los mensajes o boletines oficiales del Gobierno estén vedados a la réplica, mientras que medios que critican o dan espacio a los ciudadanos que cuestionan a autoridades deben obedecer a los mandos del Estado que exigen réplica, en medio de la latente amenaza de gravosas sanciones pecuniarias” (pág. 22).

4.4 Resultados esperados de la alternativa

- Mejorar el contenido de los programas emitidos en el canal de Maná Tv 45 mediante la implementación de herramientas de verificación de información.
- Cumplir con el derecho de los ciudadanos a recibir información pública veraz de acuerdo al artículo 22 de la Ley Organiza de Comunicación cuyas sanciones se especifican el artículo 23 de la menciona ley.
- Incentivar la aplicación de la guía para que cada vez más medios, ciudadanos e instituciones verifiquen la información que reciben.
- Que el canal Maná brinde información sin sesgos, sin preferencias políticas o ideológicas, visibilizando las fuentes consultadas, procurando que sean diversas y permitan el contraste, y describiendo la ruta realizada.

BIBLIOGRAFÍA

- Abad-Alcala, L. (2004). Sistema democrático y límites a la libertad de expresión. *Información, libertad y derechos humanos. La enseñanza de la ética y el derecho a la información.*
- Alcalá, H. N. (2001). El Derecho de Declaración, Aclaración o de Rectificación en el Ordenamiento Jurídico Nacional. *Ius et Praxis*, 7(2), 327 - 356. Obtenido de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122001000200015>
- Arrieta, C. J. (2015). *LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS FRENTE AL DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN DE RELEVANCIA PÚBLICA VERAZ EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO*. Quito: UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6336/1/T-UCE-0013-Ab-171.pdf>
- Barberena, T. (4 de Junio de 2011). *Producción de TV: tipos de programas*. Obtenido de De todo un poco: <http://teresa.barberena.over-blog.es/article-produccion-tipos-programas-85911408.html>
- Benavides, A. B. (Abril de 2014). *ANÁLISIS A LA LEY DE COMUNICACIÓN*. Quito: UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS. Obtenido de <http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/103/1/ANALISIS%20A%20LA%20LEY%20DE%20COMUNICACION.pdf>
- Comision Interamericana de Derechos Humanos. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. La IX Conferencia Internacional Americana*. Recuperado el 16 de Diciembre de 2019, de Organzacion de los Estados Americanos: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- Cutz, G. (2014). *Efectos de Violencia en la Televisión Pueden Impactar los Valores Familiares*. Recuperado el 20 de Diciembre de 2019, de Tareas Familiar.

Universidad de Illinois:
https://web.extension.illinois.edu/familyworks_sp/values-04.html

De La Rosa, A. Y. (2014). *El linchamiento mediático establecido en la actual Ley Orgánica de Comunicación de la República del Ecuador y la disyuntiva que existe con la prohibición de censura previa establecida en el mismo cuerpo legal*. Quito: Universidad Central del Ecuador.

Eliades, A. G. (2017). *El derecho de rectificación o respuesta: integrante del derecho a la información y a la comunicación. Abordaje jurídico-comunicacional. Su aplicación comparada en el derecho español y argentino*. (M. S. Riva, Ed.) Madrid: UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/42344/1/T38703.pdf>

Espinel, A. P. (2008). *La Responsabilidad Civil de los Medios de Comunicación Social por la vulneración de los derechos a la personalidad en el ejercicio del derecho de libertad de expresión*. Quito: Universidad San Francisco de Quito.

Evans, d. I. (2000). *Los derechos constitucionales* (Vol. I). Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile,.

Gehrke, M., Lizarazo, N., Noboa, P., Olmos, D., & Pieper, O. (2016). *Panorama de los medios en Ecuador. Sistema informativo y actores implicados*. Media Development STUDIES. Obtenido de <https://www.dw.com/downloads/30336831/panorama-de-los-medios-en-ecuador-pdf.pdf>

Ghiglione, S. V. (2003). *Derecho a Replica, Rectificación o Respuesta*. Buenos Aires, Argentina: Universidad Abierta Interamericana. Obtenido de <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC049086.pdf>

Ley Organica de Comunicación. (20 de Febrero de 2019). *Registro Oficial Suplemento 22 de 25-jun.-2013. Reformada*. Obtenido de http://www.cordicom.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/02/Ley_Organica_Comunicacion_reformada.pdf

- Loreti, D. (2000). *El derecho a la información. Relación entre medios, público y periodistas*. Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Lucio, M. R. (2015). *INFLUENCIA DE LOS CONTENIDOS DE LOS PROGRAMAS TELEVISIVOS EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA FISCAL MIXTA “LA INMACULADA” DEL CANTÓN MONTALVO, PROVINCIA DE LOS RÍOS*. Babahoyo: UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO. Obtenido de <http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/49000/1685/1/T-UTB-CEPOS-MDC-0000032.pdf>
- Martínez, A. R. (3 de Junio de 2011). ¿Derecho de rectificación, derecho de respuesta o derecho de réplica? *Derecho Comparado de la Información*, 67-103. Recuperado el 16 de Diciembre de 2019, de <http://revistas.unam.mx/index.php/dci/article/download/28068/25943>
- Nieto, V. C. (2018). *EL DERECHO A LA RECTIFICACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA*. Ambato: UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8169/1/TUAEXCOMAB009-2018.pdf>
- ONU Asamblea General. (10 de Diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado el 20 de Diciembre de 2019, de 217 A (III): <https://www.refworld.org/es/docid/47a080e32.html>
- ONU Asamblea General. (16 de Diciembre de 1952). *Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación*. Recuperado el 16 de Diciembre de 2019, de Human Rights Library: <http://hrlibrary.umn.edu/instree/spanish/sul1circ.html>
- Pinto, M. (13 de Abril de 2011). *Géneros Televisivos*. Recuperado el 15 de Diciembre de 2019, de Alfa Media: <http://www.mariapinto.es/alfamedia/television/generos.htm>
- Ripalda, G. Y. (19 de Agosto de 2018). Historia del Canal. (Y. J. Garzon, Entrevistador)

Suárez, C. C. (2000). EL DERECHO DE RECTIFICACIÓN, DECLARACIÓN O RESPUESTA Y LA LIBERTAD DE EMITIR. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. Ius et Praxis*, 6(1), 483-501. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/197/19760125.pdf>

Ulloa, T. J. (2015). “ANÁLISIS DEL NIVEL DE INFORMACIÓN QUE OFRECEN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN EL CANTÓN LA MANÁ. Guayaquil: UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL. Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/909/1/T-ULVR-0164.pdf>

ANEXOS

6.1 MATRIZ DE INTERRELACIÓN Problema – Objetivo – Hipótesis.

Tema: Artículo 23 de La Ley Orgánica de Comunicación y los programas emitidos en el canal de Televisión Maná Tv, 2019.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
¿ ¿Cómo influye el Artículo 23 de La Ley Orgánica de Comunicación en los programas emitidos en el canal de Televisión Maná Tv, 2019?	Determinar la influencia del Artículo 23 de La Ley Orgánica de Comunicación en los programas emitidos en el canal de Televisión Maná Tv, 2019..	Determinando la incidencia del Artículo 23 de La Ley Orgánica de Comunicación se ayudará a mejorar los programas emitidos en el canal de Televisión Maná Tv, 2019.
SUB PROBLEMAS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECIFICAS
¿Qué conocimientos tienen los habitantes del Cantón La Maná respecto al Artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación?	Analizar el conocimiento que tienen los habitantes del Cantón La Maná respecto al Artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación.	Analizando el conocimiento que tienen los habitantes del Cantón La Maná respecto al Artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación permitir a verificar que los ciudadanos tengan pleno acceso y conocimiento para el reclamo de sus derechos constitucionales.
¿Cómo afectan el Artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación en Canal de Televisión Mana Tv para contrastar y verificar la información emitida a los programas del medio?	Aplicar el Artículo 23 de La Ley Orgánica de Comunicación y su incidencia en el canal de Televisión Mana Tv para contrastar y verificar información emitida por el medio.	Aplicando el Artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación en el Canal de Televisión Mana Tv para contrastar y verificar la información emitida a los programas del canal permitirá establecer mejorar en su programación televisiva.
¿Cuáles son las estrategias de comunicación que debe aplicar el canal de Televisión Mana Tv para cumplir oportunamente con el derecho de rectificación y de réplica tal como prescribe la ley?	Proponer estrategias de comunicación que debe aplicar el canal de Televisión Mana Tv para cumplir oportunamente con el derecho de rectificación y de réplica tal como prescribe la ley.	Proponiendo estrategias para el canal de Televisión Mana Tv permitirá cumplir oportunamente con el derecho de rectificación y de réplica tal como prescribe la ley ecuatoriana.

6.2 Formato de encuesta a habitantes del cantón La Maná



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN
CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL



ENCUESTA A HABITANTES DEL CANTÓN LA MANA

1.- ¿Sintoniza usted el Canal de Televisión Mana Tv?

Si []

No []

2.- ¿Califique la calidad del contenido emitido por el Canal de Televisión Mana Tv?

Excelente []

Muy bueno []

Bueno []

Regular []

Malo []

Deficiente []

3.- ¿En su opinión, la información divulgada al Canal de Televisión Mana Tv refleja la verdad de los hechos?

Si []

No []

4.- ¿Sabe usted que tiene el derecho de solicitar al Canal de Televisión Mana Tv la rectificación o réplica cuando existan deficiencias en la veracidad de la información emitida?

Si []

No []

5.- ¿Considera usted que el Canal de Televisión Mana Tv tiene que asumir las sanciones administrativas impuestas por los organismos regentes cuando difunda información que vulnere los derechos de las personas?

Si []

No []

6.- ¿Tiene usted conocimiento pleno sobre el contenido del artículo 23 de la Ley Orgánica De Comunicación?

Si []

No []

7.- ¿Conoce usted que puede presentar reclamos al organismo que regulan los medios de comunicación para demandar el cumplimiento de los derechos a la comunicación e información señalados en la Ley Orgánica de comunicación?

Si []

No []

8.- ¿Cree usted que es necesario que el Canal de Televisión Mana Tv cuente con un espacio en sus medios digitales para difundir los derechos a la comunicación e información?

Si []

No []

6.3 Entrevista a representantes del Canal de Televisión Mana Tv



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ENTREVISTA A REPRESENTANTES DEL CANAL DE TELEVISIÓN MANA TV

1.- ¿Está usted de acuerdo en que se haya expedido una Ley de Comunicación para entre otros asuntos regular la responsabilidad de los medios de comunicación social cuando difunden información al público?

Si []

No []

2.- ¿Tiene usted conocimiento pleno sobre el contenido del artículo 23 de la Ley Orgánica De Comunicación?

Si []

No []

3.- ¿Considera usted que el Canal de Televisión Mana Tv cumple con la responsabilidad de brindar información veraz e imparcial que no viole los derechos fundamentales de las personas?

Si []

No []

4.- ¿En el Canal de Televisión Mana Tv, se ha solicitado anteriormente el derecho a rectificación según el artículo 23 de la ley organiza de comunicación?

Si []


No []

5.- En el caso de que su respuesta sea afirmativa ¿El canal cumplió con la emisión de rectificación en el mismo espacio y horario emitido?


Si []

No []

6.4 Informe de revisión de Proyecto



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO



FECHA: 28/11/2019
HORA: 10:55

EXTENSION - QUEVEDO
UNIDAD DE TITULACIÓN

SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE TITULACIÓN

DOCENTE TUTOR: JADAN SOLIS PATRICIA YAJAIRA
ESTUDIANTES: RIPALDA GARZÓN YASMANI JAVIER
PERIODO ACADÉMICO: OCTUBRE 2019 - MARZO 2020
MODALIDAD DE TITULACIÓN: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
FASE DE MODALIDAD: PERFIL DE INVESTIGACIÓN
PROYECTO DE TITULACIÓN: ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN Y LOS PROGRAMAS EMITIDOS EN EL CANAL DE TELEVISIÓN MANÁ TV. AÑO 2019

ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN Y LOS PROGRAMAS EMITIDOS EN EL CANAL DE TELEVISIÓN MANÁ TV. AÑO 2019

INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN Y LOS PROGRAMAS EMITIDOS EN EL CANAL DE TELEVISIÓN MANÁ TV. AÑO 2019					
FASE	F. INICIO	F. FIN	PROCESO	PORC.	ESTADO
PERFIL DE INVESTIGACIÓN	2019-11-25	2019-11-29	TERMINADO	92%	HABILITADO

INFORMACIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO

IDEA O TEMA DE INVESTIGACIÓN					
ACTIVIDAD	F. INICIO	F. FIN	PROCESO	PORC.	ESTADO
1. TEMA	2019-11-26	2019-11-28	TERMINADO	90%	HABILITADO
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA (BREVE DESCRIPCIÓN)	2019-11-26	2019-11-28	TERMINADO	90%	HABILITADO
3. PROBLEMA GENERAL	2019-11-26	2019-11-28	TERMINADO	90%	HABILITADO
4. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	2019-11-26	2019-11-28	TERMINADO	100%	HABILITADO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA					
ACTIVIDAD	F. INICIO	F. FIN	PROCESO	PORC.	ESTADO
PROBLEMA (GENERAL)					
ACTIVIDAD	F. INICIO	F. FIN	PROCESO	PORC.	ESTADO
OBJETIVO (GENERAL)					
ACTIVIDAD	F. INICIO	F. FIN	PROCESO	PORC.	ESTADO

JUSTIFICACIÓN					
ACTIVIDAD	F. INICIO	F. FIN	PROCESO	PORC.	ESTADO
5. JUSTIFICACIÓN	2019-11-26	2019-11-28	TERMINADO	90%	HABILITADO

MARCO TEÓRICO PRELIMINAR					
ACTIVIDAD	F. INICIO	F. FIN	PROCESO	PORC.	ESTADO
MARCO TEORICO	2019-11-26	2019-11-28	TERMINADO	90%	HABILITADO

HIPÓTESIS					
ACTIVIDAD	F. INICIO	F. FIN	PROCESO	PORC.	ESTADO
HIPOTESIS GENERAL O BASICA	2019-11-26	2019-11-28	TERMINADO	90%	HABILITADO

TIPO DE INVESTIGACIÓN

ACTIVIDAD	F. INICIO	F. FIN	PROCESO	PORC.	ESTADO
TIPO DE INVESTIGACION	2019-11-26	2019-11-28	TERMINADO	90%	HABILITADO

METODOLOGÍA					
ACTIVIDAD	F. INICIO	F. FIN	PROCESO	PORC.	ESTADO
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	2019-11-26	2019-11-28	TERMINADO	100%	HABILITADO

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS					
ACTIVIDAD	F. INICIO	F. FIN	PROCESO	PORC.	ESTADO
BIBLIOGRAFIA	2019-11-26	2019-11-28	TERMINADO	90%	HABILITADO

RIPALDA GARZON YASMANI JAVIER
 ESTUDIANTE

JADAN SOLIS PATRICIA YAJAIRA
 DOCENTE TUTOR

6.5 Metodología de investigación

La metodología que se aplicara será realizada con observación directa y encuesta la cual contara con preguntas de manera clara y sencilla la que se efectuara de manera personal con formato de cuestionario preestablecido.

Para la recopilación de la información será necesario un instrumento de investigación que consistirá en la aplicación de encuestas y entrevistas escritas en forma de cuestionarios, en los que se formularan preguntas, de opción múltiple.

Además, se realizarán graficas que mostrarán los resultados de la encuesta, con lo que se pretende demostrar la hipótesis planteada.

6.6 Modalidad de investigación

Esta investigación será de modalidad cuantitativa la cual tiene un enfoque fundamentalmente subjetivo ya que trata de comprender el comportamiento de la población de la investigación y las razones que determinan esa conducta, analiza el comportamiento de una serie de causas y efectos, a partir de datos números y base a estudios probabilísticos. Nos permitirá hacer uso de herramientas tales como cuestionarios, encuestas, mediciones y otros equipos para recoger información numérica o medible.

6.7 Tipo de investigación

6.7.1 Investigación de campo

Esto permite tomar contacto directo con la realidad y obtener información de acuerdo con los objetivos planteados en la investigación.

6.7.2 Bibliográfica y documental

Este tipo de investigación nos ayudara a recopilar un sin número de información ya se dé libro, folletos, internet, revistas y blog facilitando que la teoría citas seas confiables para nuestra investigación.

6.7.3 Investigación Descriptiva

En la investigación de tipo descriptiva se realizará un análisis de los datos obtenidos mediante la investigación de campo y así poder interpretar la realidad actual del problema-fenómeno de investigación. Se enfoca en la muestra y se hacen conclusiones.

6.8 Métodos, técnicas e instrumentos

6.8.1 Métodos

Método Deductivo: De lo general a lo particular. Se aplica en la recolección de datos sobre el fenómeno de investigación, y su análisis posterior para plantear la hipótesis de investigación.

Método Inductivo: De lo particular a lo general, alcanza conclusiones generales partiendo de hipótesis o antecedentes en particular. Mediante la observación y el estudio del fenómeno, nos permitirá llegar a las conclusiones de la investigación partiendo de las hipótesis planteadas.

Método Analítico: Va de lo concreto a lo abstracto. En esta investigación se aplicará cuando se procesen y analicen los datos obtenidos del cuestionario de encuesta y en el análisis e interpretación de la información.

6.8.2 Técnicas

Observación: Es una técnica para observar el fenómeno investigado anotando los resultados tomando en cuenta las variables de investigación y después tomar esta información y registrarla para su posterior análisis.

Encuestas: Cuestionario, en los que se formularon preguntas de opción múltiple, facilitando información necesaria para el trabajo de investigación que permite la suma total de las variables de estudio y su verificación.

La entrevista: Consistirá en recoger la información a través de un proceso de comunicación abierta dirigida a la población investigada, mediante un cuestionario planificado.

6.8.3 Instrumentos

Cuaderno de Campo: Se utilizará para hacer anotaciones cuando ejecutemos la investigación de campo.

Cuestionario de Encuesta: se aplicarán preguntas cerradas a la población afectada que lograrán obtener un mejor resultado de investigación.

Cuestionario de entrevista: Preguntas abiertas, para lograr un conversatorio con los principales beneficiados y afectados.

6.9 Presupuesto

Nombre del proyecto: Artículo 23 de La Ley Orgánica de Comunicación y los programas emitidos en el canal de Televisión Maná Tv, 2019.

Ejecutor: Yasmani Ripalda

Fecha: 28 de noviembre del 2019

Duración del periodo (meses): diciembre, enero, febrero, marzo.

Financiación: Propia

Cuadro 3. Presupuesto.

Ítem	Cantidad	Valor	Total
Movilización	1	\$40,00	\$40,00
Alimentación	1	\$40,00	\$40,00
Horas de internet	25	\$0,60	\$15,00
Impresiones	9	\$3,00	\$27,00
Cd's	4	\$0,50	\$2,00
Anillados	9	\$1,00	\$9,00
Copias	9	\$2,00	\$18,00
Empastados	4	\$6,00	\$24,00
Total			\$175

Elaborado por: Yasmani Ripalda

6.10 Cronograma del proyecto

ACTIVIDAD	DICIEMBRE 2019				ENERO 2020			FEBRERO 2020				MARZO 2020			
	Semana				Semana			Semana				Semana			
	1	2	3	4	1	2	3	1	2	3	4	1	2	3	4
Aprobación del Tema de investigación	X														
Elaboración del Perfil de Proyecto	X														
Presentación y aprobación del perfil del proyecto		X													
Asignación de tutor de Proyecto		X													
Inicio de elaboración del proyecto de investigación		X													
Revisión del proyecto de investigación			X	X	X										
Recepción de solicitud del postulante para la designación de tribunales de sustentación de proyecto						X									
Designación y notificación de tribunales de sustentación de proyectos de investigación.						X									
Sustentación de proyecto de investigación.							X								
Inicio de la elaboración del informe final del proyecto de investigación.								X	X	X	X				
Revisión del informe final del proyecto de investigación.											X	X			
Entrega del informe final del proyecto de investigación.												X			
Revisión del documento de informe final revisado.												X			
Asignación de delegados a tribunales.												X			
Notificación de fecha de sustentación													X		
Sustentación del informe final de la investigación.													X		

Autor: Yasmani Ripalda